



Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho

CUADERNO **17**
2023

**PENSANDO EN EL FUTURO, ACTUANDO
EN EL PRESENTE (2023)**

**PENSANDO EN EL FUTURO, ACTUANDO
EN EL PRESENTE (2023)**

www.cubaproxima.org

JUNTA DIRECTIVA:

Roberto Veiga González, Director

Michel Fernández Pérez, Vicedirector

Lennier López, Supervisor Académico

Alexei Padilla Herrera

David Corcho Hernández

Elena Larrinaga

Enrique Guzmán Karell

Massiel Rubio

Guennady Rodríguez

Ivette García González

Jorge Masetti

Julio Antonio Fernández Estrada



Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho

01

PRESENTACIÓN

02

PREÁMBULO

04

DERECHOS HUMANOS: PRINCIPIO, CENTRO Y FINALIDAD

07

POR UNA NORMA PROVISIONAL PARA ELEGIR Y NOMBRAR LAS AUTORIDADES DEL ESTADO

12

REFORMA CONSTITUCIONAL TRANSITORIA

33

COMISIÓN DE VERDAD, JUSTICIA, RECONCILIACIÓN Y MEMORIA HISTÓRICA

38

LA CUBA QUE QUEREMOS

48

HACIA UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

PRESENTACIÓN

El documento de **Cuba Próxima** [“Pensando en el Futuro, Actuando en el Presente \(2023\)”](#) reestablece al anterior [“Pensando en el Futuro, Actuando en el Presente \(2022\)”](#) y quizá así sucederá cada año.

[“Pensando en el Futuro, Actuando en el Presente \(2022\)”](#) fue un esfuerzo colegiado de la Junta Directiva y el Consejo Deliberativo de **Cuba Próxima**, junto a otras consultas. Resultó un documento de trabajo -producto de múltiples experiencias, posiciones políticas y puntos de vistas- para la sociedad civil, la comunidad internacional y los dirigentes políticos de la Isla.

En esta ocasión, [“Pensando en el Futuro, Actuando en el Presente \(2023\)”](#) es un nuevo punto de llegada y, sobre todo, un nuevo punto de salida. Resulta una entrega completa, si bien está a medio de construir; es decir, ahora entregamos sólo otro momento del camino.

Los tres primeros acápites (“Derechos Humanos: principio, centro y finalidad”; “Por una norma provisional para elegir y nombrar las autoridades del Estado”; y “Reforma constitucional transitoria”) son resultado de una amplia y diversa consulta coordinada por Roberto Veiga González.

El cuarto acápite (“Comisión de Verdad, Justicia, Reconciliación y Memoria Histórica”), aún posee una redacción idéntica a la versión de 2022.

El acápite quinto (sobre “La Cuba que queremos”) -que formula los horizontes de la participación del Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho y Políticas Públicas **Cuba Próxima** en un eventual proceso democratizador de Cuba- fue trabajado nuevamente por su Junta Directiva.

“Hacia una asamblea constituyente”, sexto acápite, incorpora provincialmente el modelo de texto constitucional de **Cuba Posible** para la reforma intentada en 2018-2019, que fue publicado en el libro “La Cuba que quisimos” por la Universidad Sergio Arboleda, de Bogotá. Este texto, próximamente, comenzará a trabajarse nuevamente con participación plural, colegiada, de expertos.

La nación cubana padece una grave crisis, producto de la parálisis del Estado. No habrá solución sin desarrollo de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, por medio de una distensión y concertación cívicas, capaz de colocar a la ciudadanía en condiciones de gestionar el país.

Este documento contribuye a ello, a partir de un Hoja de Ruta aportada por el Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho y Políticas Públicas «Cuba Próxima», en su propuesta «Pensando en el Futuro, Actuando en el Presente», del 17 de marzo de 2022; luego perfilada por D FRENTE (un frente democrático de concertación de actores civiles y políticos cubanos plurales —individuales e institucionales— que procura la refundación de la República, bajo la máxima martiana de «Con todos y para el bien de todos») inaugurado públicamente el 7 de septiembre de 2022.

Tal Hoja de Ruta defiende:

- 1- Impulsar la Amnistía para los presos políticos y la Despenalización del disenso; el cese de la represión y hostigamiento contra ciudadanos, ciudadanas y activistas que se oponen al Gobierno o a sus políticas; la restitución de los derechos a las y los cubanos residentes en el extranjero y a cualquier persona desterrada o impedida de salir y entrar al país a manera de represalia política.
- 2- Trabajar a favor del pleno reconocimiento de la soberanía popular y ciudadana, para lo que es imprescindible eliminar el carácter único del Partido Comunista de Cuba y la noción de fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado.
- 3- Buscar garantías efectivas a las libertades de expresión, acceso a la información y prensa, movimiento, reunión, manifestación y asociación; así como a los derechos económicos y sociales.
- 4- Promover la aprobación de una Ley electoral provisional que ampare la nominación democrática y la elección libre y directa para ocupar los cargos de autoridad política nacional, provincial y municipal.
- 5- Crear condiciones jurídicas, institucionales, cívicas, culturales e intelectuales para la convocatoria de un proceso constituyente ciudadano, libre, plural y democrático basado en la rica tradición constitucional cubana, y que incorpore los avances del constitucionalismo actual.

Resulta complejo iniciar cualquier Hoja de Ruta, pues la crisis cubana está signada por un oficialismo con poder, pero carente de capacidad política, y con unas instituciones verticales al servicio de una voluntad individual/única. A la vez, los actores no oficiales carecen de estructuras desarrolladas, poseen frágiles proyecciones ideológicas, en su mayoría reducidas a propuestas fundacionales, con escasa incidencia social. No hay partidos políticos con membresía, ni grupos de trabajo cuyos análisis sean vinculables al desempeño de institutos, ni medios de prensa o editoriales en conexión con la generalidad de sus lectores naturales.

Cualquier avance dependería entonces de una escuálida disposición política acordada por frágiles actores, sin suficiente soporte previo institucional o legal. En tal sentido, ¿cómo alcanzar los acápites primero, segundo y tercero de esta Hoja de Ruta sin conseguir previamente un Gobierno y un Parlamento democráticos, elegidos con libertad? ¿Cómo elegirlos previamente sin lograr primero una Amnistía para los presos políticos y la Despenalización del disenso? ¿Cómo lograr lo anterior si el orden legal sólo procura cooptar, perseguir, castigar y encarcelar?

Para conseguirlo sería necesario una o varias “llaves”. Por ejemplo, la judicatura suprema podría incorporar públicamente una interpretación amplia de los Derechos Humanos, de modo que sea posible liberar los presos políticos y los derechos de expresión, acceso a la información y prensa, movimiento, reunión, manifestación y asociación, así como el posterior desarrollo legislativo de estos por parte de un Gobierno y un Parlamento democráticos.

Evolucionar y legitimar cualquier solución efectiva conduciría a la elección de ese Gobierno y Parlamento democráticos; mandatados para desarrollar las legislaciones que garanticen los Derechos Humanos, establecer condiciones sociales y políticas, y las bases jurídicas, institucionales, cívicas, culturales e intelectuales para la convocatoria de un proceso constituyente.

En tanto, la elección de estos tendría que ser previa al desarrollo legislativo y a las debidas condiciones sociales y políticas. Ello conduce a la necesidad de una Ley electoral provisional que -destinada a una sola ocasión electoral- ampare la nominación democrática y la elección libre y directa para ocupar los cargos de autoridad política nacional, provincial y municipal. O sea, una Ley electoral provisional de elemental democracia, capaz de aprovechar la potencialidad de las elecciones libres, iguales, secretas, competitivas y directas.

Asimismo, para su desempeño, estas autoridades requerirán de un marco de ley fundamental que asegure sus responsabilidades. La actual Constitución de 2019 posee carencias, contradicciones e impedimentos para garantizar los derechos fundamentales, el imperio de la Ley y la democracia política, las elecciones libres y la transparencia pública. Mas podría modificarse selectivamente por el nuevo Parlamento a través de una reforma constitucional democrática, aunque sólo como punto de partida provisional para desarrollar las sociedades civil y política, y las condiciones sociales y políticas requeridas, que faciliten un proceso constituyente por medio del cual el pueblo establezca el país que desea.

Estas condiciones facilitarían la concreción legislativa mencionada, y el establecimiento de pilares para el desarrollo de los Derechos Humanos, la libertad política, el Estado democrático, la sociedad civil, la economía y el bienestar, la cultura y la educación, la protección social, el orden público, la defensa y la seguridad, y las relaciones internacionales. Todo ello, además, junto a un proceso de Reconciliación Nacional basado en la necesidad de paz, justicia y transparencia.

De este modo, transitaríamos hacia un proceso constituyente auténtico y promisorio, con la participación de todos los sectores socioeconómicos y las distintas posiciones políticas, asentado en dinámicas libres, plurales y democráticas, de genuino diálogo y concertación. Con la responsabilidad de establecer -además de la nueva Constitución- una nueva Ley electoral que convoque a elecciones generales de acuerdo con la voluntad del pueblo soberano.

Tales autoridades no serían una especie de comisión electoral que gestione unas elecciones dentro de 3 o 6 meses, que aún serían sin condiciones; sino acaso un mandato para que -tal vez durante 3 años- establezca el país, mientras lo entrega a unas sociedades civil y política, ya suficientes para establecer la Cuba que queremos.

Una interpretación amplia de los Derechos Humanos que facilite el inicio de dinámicas civiles, sociales, políticas y económicas, y establezca fundamentos para un posterior desarrollo legislativo por parte de un Gobierno y un Parlamento democráticos, debe sustentarse sobre principios compartidos y legítimos. Referimos a todos los Derechos Humanos y en especial a esos imprescindibles, en lo inmediato, para devolver el país a la gestión de los ciudadanos. Por ejemplo, las libertades de expresión, acceso a la información y prensa, movimiento, reunión, manifestación y asociación.

Escogemos tres de estos derechos para mostrar dichos principios, que a la vez participan de diversos modos en la formulación de otros derechos. Acerca de la libertad de expresión tomo del documento del Laboratorio de Ideas «Cuba Posible», titulado «Propuesta de Declaración de Derechos Humanos para una Constitución en Cuba», del 7 de octubre de 2018. Sobre la comunicación considero el documento del Laboratorio de Ideas «Cuba Posible», titulado «Fundamentos para una Ley de Información, Comunicación y Medios en Cuba», del 30 de abril de 2018. Y en cuanto al derecho de asociación incorporo del documento del Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho y Políticas Públicas «Cuba Próxima», titulado «10 pilares para el asociacionismo civil», del 19 de mayo de 2022.

5 pilares de la libertad de expresión

- 1- La libertad de expresión se asienta en las libertades de conciencia y pensamiento, así como en la responsabilidad social de la persona.
- 2- La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable; además, indispensable en una sociedad democrática.
- 3- Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente; contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación de ninguna índole.
- 4- La ley debe prohibir la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico.
- 5- El Estado debe garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla; con sólo limitaciones excepcionales, establecidas previamente por la ley, cuando exista un peligro real e inminente a la seguridad nacional.

10 pilares para la Información, Comunicación y Medios

- 1- La información es un derecho universal e integral, que garantiza el acceso a información veraz, variada, plural y socialmente relevante.

- 2- La comunicación es un derecho universal, que garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, expresión y difusión pública de información, conocimiento y juicios de valor.
- 3- El derecho de información y conocimiento de las personas naturales y jurídicas debe estar garantizado con la debida transparencia, facilidad y agilidad, por parte de las fuentes de información y conocimiento de relevancia pública.
- 4- Toda persona natural y jurídica debe disfrutar de la protección a sus comunicaciones e informaciones privadas, excepto cuando haya sido debidamente autorizado por la ley a través de la autoridad competente; así como cuando las informaciones sean debidamente catalogadas como Secreto Estatal o Clasificado -lo cuales deben poseer plazos de caducidad.
- 5- Ninguna información y proceso de comunicación debe ejercer violencia, discriminación, ni odio, ni atentar en contra del universo de Derechos Humanos y de las regulaciones legales.
- 6- La réplica y dúplica se fundamentan en el derecho de las personas naturales o jurídicas que se sientan ofendidas por calumnias, injurias o información falsa que divulgue cualquier medio de información.
- 7- Toda institución pública y privada tiene derecho a poseer medios de comunicación, con garantías para proteger las fuentes y los denunciantes, y con acceso a todas las fuentes de financiación que no contradigan la legislación penal.
- 8- El Estado debe garantizar que todas las personas naturales y jurídicas que no posean medios de comunicación propios puedan acceder a medios públicos.
- 9- La finalidad última de todo medio de comunicación ha de consistir en la defensa y garantía de todos los derechos para todas las personas.
- 10- El Estado debe establecer figuras jurídicas punibles para los actos que vulneren lo regulado; así como precisar los procedimientos y la autoridad judicial que, en cada caso, resolvería la impugnación.

10 pilares para la libre asociación

- 1- Toda persona tiene derecho a crear organizaciones con otras personas, o integrarse a las ya existentes, para trabajar en favor de sus intereses y el ejercicio de sus derechos.
- 2- Fomentar agrupaciones civiles, de sindicatos, estudiantes, campesinos y empresarios, y todas las organizaciones que decidan además de defender sus agendas propias, impulsar la protección y reivindicación de Derechos Humanos.
- 3- Desarrollar el ejercicio libre de las profesiones y la asociación colegiada de todas ellas, con el objetivo de facilitar la satisfacción de sus demandas profesionales y la coordinación del aporte social.
- 4- Reconocer los diversos grupos civiles de la diáspora.
- 5- Defender una Ley de Asociaciones que asegure a este tejido civil cubano la debida personalidad jurídica, por medio de una adecuada organización y funcionamiento, y sin control orgánico por parte de órganos de la administración pública.
- 6- Aceptar una pluralidad de formas legales para escoger el modo de establecer los órganos de representación de cada agrupación de acuerdo con su objeto social y preferencias gerenciales.

- 7- Reconocer cualquier financiamiento como lícito, siempre que no contradiga la legislación penal.
- 8- Todas las agrupaciones podrán trabajar hacia la sociedad, de acuerdo con el carácter propio y sin otro límite que la ley.
- 9- Establecer mecanismos legales e institucionales capaces de asegurar la necesaria representación del tejido asociativo en las dinámicas del Estado, sin menoscabo de su autonomía y carácter.
- 10- Sólo podrán extinguirse de acuerdo con las cláusulas establecidas por los socios en los estatutos o por decisión judicial de un tribunal competente.

Presentamos igualmente, un esbozo de Ley electoral provisional capaz de amparar -por una sola ocasión electoral- la nominación democrática y la elección libre y directa para ocupar los cargos de autoridad política nacional, provincial y municipal.

Consejo Electoral Nacional

- Consejo Nacional Electoral está integrado por un presidente y otros cuatro miembros, posee vínculos y atribuciones en relación con todos los mecanismos electorales, con el Registro Electoral, con el Registro Civil, con los Órganos encargados del orden interior, y con una Comisión de Financiamiento instituida ante el proceso electoral.
- Se podrán auto nominar para el Consejo Nacional Electoral todo ciudadano que lo considere y disfrute de los derechos civiles y políticos, y posea formación certificada en administración de elecciones; siempre que no haya ejercido, durante los últimos cinco años previos a la nominación, como presidente o vicepresidente de la República, diputado en las asambleas nacional, provincial o municipal, primer ministro, gobernador provincial o intendente municipal, o jefe del partido comunista en la nación, las provincias y los municipios -puesto que tal agrupación ideológica ha poseído un carácter superior al Estado y la sociedad-.
- Los auto nominados se presentarán a concurso ante un organismo internacional especializado, con autoridad para ello a través de acuerdo con el Tribunal Supremo. Los cinco nominados de mayor puntuación conformarán el Consejo Nacional Electoral. Si hubieran más de cinco con igual puntuación, el Parlamento escogerá entre ellos los cinco requeridos.
- El Consejo Nacional Electoral, una vez constituido, tendrá tres días hábiles para elegir su presidente de entre sus miembros.
- Cada miembro del Consejo Nacional Electoral podrá proponer un candidato, de entre sus miembros, y resultará electo quien obtenga la mayoría absoluta de los votos. Cuando ningún candidato resultara con la mayoría absoluta en la primera ronda, acuden a una segunda ronda aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación. Si nuevamente ninguno alcanzara la mayoría absoluta, el Parlamento elegirá al presidente de este Consejo de entre los dos con mayor votación.
- El Consejo Nacional Electoral designará los presidentes de los Consejos Electorales Provinciales y Municipales, y aceptará los otros miembros de éstos. Lo cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta en las asambleas municipales y consejos provinciales.
- El Consejo Nacional Electoral, en su quehacer, responde por:
 1. Quiénes pueden votar.
 2. La inscripción de dichas personas en un registro.
 3. Organizar los comicios.

4. Contar y tabular los votos.
5. Educar a los votantes.
6. Resolver las quejas y los conflictos electorales.
7. Promover la mayor participación posible y estimular el compromiso cívico y los debates que constituyen el núcleo del desempeño electoral y de la democracia deliberativa.
8. Regular y fiscalizar estrictamente el financiamiento.
9. Rendir cuenta.
10. Asegurar el traspaso de los cargos de manera significativa, bien planificada y llevada a la práctica apropiadamente.
11. Trabajar, a partir de la experiencia y la evolución profesional, para desarrollar continuamente las legislaciones, las instituciones, los procedimientos, los controles, la cultura y la práctica, relacionadas con los procesos electorales.

Del parlamento

Diputados

- Podrán nominar diputados en todos los municipios del país las organizaciones civiles de carácter nacional; también podrán nominar diputados en los municipios de una provincia las organizaciones civiles de carácter provincial establecidas en la jurisdicción; y asimismo podrán nominar diputados en cada municipio aquellas organizaciones civiles establecidas en el territorio con carácter municipal. Lo cual debe certificarse por el Consejo Electoral Nacional.
- Igualmente, podrán auto nominarse todo ciudadano que disfrute de los derechos civiles y políticos y posea el respaldo del uno por ciento de los ciudadanos del municipio donde se candidatizará. Lo cual debe certificarse por el Consejo Electoral Nacional.
- Los candidatos tendrán garantizada la socialización de sus agendas, para así competir de manera efectiva y posteriormente ser evaluados por los electores.
- Será electo un diputado por municipio a través de elecciones libres, iguales, directas, secretas, periódicas y competitivas, atendiendo al voto válido de la mayoría absoluta.
- Cada elector podrá indicar en la boleta electoral su elección única o su primera, segunda y tercera opción.
- Resultará electo el candidato que alcance la mayoría absoluta como única o primera opción. Si ningún candidato de única o primera opción alcanzara mayoría absoluta, entonces serán computados los votos de los candidatos de segunda opción y resultará electo quien obtenga mayoría absoluta. Si ninguno lo consigue, se computarán los votos de los candidatos de tercera opción y resultará electo quien obtenga mayoría absoluta.
- Cuando ningún nominado -de única o primera o segunda o tercera opción- fuera electo con mayoría absoluta, deberá acudirse a una segunda ronda con aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación.

Consejo de Estado

- El Consejo de Estado será integrado por un diputado de cada provincia y del municipio Isla de la Juventud, auto nominado entre los diputados de los municipios de cada jurisdicción provincial.
- Será electo el miembro del Consejo de Estado de cada provincia a través de elecciones libres, iguales, secretas, periódicas y competitivas, en el Consejo Provincial de cada demarcación, atendiendo al voto válido de la mayoría absoluta.
- Cada consejero provincial podrá indicar en la boleta electoral su elección única o su primera, segunda y tercera opción.
- Resultará electo el candidato que alcance la mayoría absoluta como única o primera opción. Si ningún candidato de primera opción alcanzara mayoría absoluta, entonces serán computados los votos de los candidatos de segunda opción y resultará electo quien obtenga mayoría absoluta. Si ninguno lo consigue, se computarán los votos de los candidatos de tercera opción y resultará electo quien obtenga mayoría absoluta.
- Cuando ningún candidato -de única o primera o segunda o tercera opción- fuera electo con mayoría absoluta, deberá acudirse a una segunda ronda con aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación.
- Si tampoco resulta en esta segunda ronda, lo será aquel diputado que de entre esos dos fue electo con mayor respaldo electoral.

Presidencia del parlamento

- Será presidente del parlamento el miembro del Consejo de Estado que se auto nomine y obtenga el voto de la mayoría absoluta de los parlamentarios.
- Cuando ningún nominado resulta con la mayoría absoluta en la primera ronda, acuden a una segunda ronda aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación.
- Si tampoco resulta en esta segunda ronda, lo será aquel miembro del Consejo de Estado que de entre esos dos fue electo con mayor respaldo electoral.

Vicepresidente y secretario del parlamento

- El presidente del parlamento designa un vicepresidente de éste, de entre los miembros del Consejo de Estado, quien deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los parlamentarios.
- El presidente del parlamento designa un secretario de éste, que puede ser miembro del Consejo de Estado o sólo parlamentario, quien deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los parlamentarios.

Del presidente de la República

Presidente de la República

- Podrá nominarse para presidente de la República todo candidato a diputado que al certificar su nominación en el Consejo Electoral Nacional certifique además su candidatura para ese cargo y presente su propuesta de gobierno; nominación que será efectiva de ser electo como diputado y en ese momento recibir el respaldo mínimo de doce parlamentarios electos para esa legislatura.

NOTA: Si previamente fueran establecidas legalmente agrupaciones políticas, también éstas podrían nominar candidatos a la presidencia de la República a través de elecciones primarias dentro de éstas.

- Los candidatos tendrán garantizada la socialización de sus agendas, para así competir de manera efectiva y posteriormente ser evaluados por los electores.
- Será electo el presidente de la República a través de elecciones libres, iguales, secretas, periódicas, competitivas e indirectas, atendiendo al voto válido de la mayoría absoluta de los diputados.

NOTA: Acaso debería facilitarse que la elección del presidente de la República no sea indirecta a través de los diputados, sino directa por medio del voto de la ciudadanía.

- Cuando ningún nominado resulta con la mayoría absoluta en la primera ronda, acuden a una segunda ronda aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación.
- Una vez electo el presidente de la República nombra cargos de autoridad nacional no electos sino designados y para ello propone un primer ministro que debe responder a las preferencias de la mayoría parlamentaria, un fiscal general y un contralor general, quienes deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los parlamentarios.
- Una vez electo el presidente de la República también nombra a los gobernadores provinciales, quienes deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus respectivos consejos provinciales.

Sucesión del presidente de la República

- Si fuera necesario sustituir al presidente de la República por fallecimiento o impedimento para ejercer sus funciones, ocuparía el cargo el presidente del Parlamento.

Autoridades municipales

Delegados

- Los ciudadanos, en cada barrio de cada municipio, nominarán candidatos para delegados municipales por medio de propuestas en asambleas barriales que deberán ser aprobadas por un tercio de los participantes y aceptadas por los ciudadanos propuestos, quienes además deben disfrutar de los derechos civiles y políticos. Lo cual debe certificarse por el Consejo Electoral Municipal.
- Los candidatos tendrán garantizada la socialización de sus agendas, para así competir de manera efectiva y posteriormente ser evaluados por los electores.
- Cada barrio elegirá un delegado a la asamblea municipal a través de elecciones libres, iguales, secretas, periódicas, competitivas y directas por parte de la ciudadanía, atendiendo al voto válido de la mayoría absoluta.
- Cuando ningún nominado resulta con la mayoría absoluta en la primera ronda, acuden a una segunda ronda aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación.

Presidencia de la asamblea municipal

- Será presidente de la asamblea municipal el delegado que se auto nomine y obtenga el voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea municipal.
- Cuando ningún nominado resulta con la mayoría absoluta en la primera ronda, acuden a una segunda ronda aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación.
- Si tampoco resulta en esta segunda ronda, lo será aquel delegado que de entre ellos fue electo con mayor respaldo electoral.

- Será vicepresidente de ésta el delegado propuesto por el presidente de la asamblea, de entre los tres delegados que hayan obtenido mayor respaldo electoral, quien deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea municipal.
- El presidente de la asamblea municipal designa un secretario de ésta, de entre los delegados, quien deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea municipal.

Intendente

- El presidente de la asamblea municipal designa un intendente, de entre los delegados electos que al certificar su nominación en el Consejo Electoral Municipal hayan certificado además su candidatura para ese cargo y hayan incorporado sus propuestas de agendas ejecutivas-administrativas en el proceso de socialización, quien deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea municipal.

Consejo Provincial

- El Consejo Provincial, órgano colegiado y deliberativo de la provincia, según la institucionalidad vigente debe expresar una personalidad jurídica encargada de coordinar la relación entre los gobiernos municipales y el gobierno central, y agenciar el desarrollo de los municipios y asegurar la cooperación entre estos. Por ello, este Consejo debe integrarse con los presidentes de las asambleas municipales correspondientes y los diputados nacionales electos en esos municipios.
- Será presidente de cada Consejo Provincial, de entre los diputados que lo integran, aquel que obtuvo el mayor respaldo electoral; vicepresidente aquel presidente de asamblea municipal con el mayor respaldo electoral; y secretario un delegado de un municipio de la respectiva demarcación provincial propuesto por el presidente del Consejo Provincial con la aprobación de la mayoría absoluta de los consejeros.

Presidencia del sistema de tribunales

- Los jueces de cada instancia podrán auto nominarse para ocupar la presidencia de su respectivo Tribunal.
- En todos los casos -nacional, provinciales y municipales- resultará electo quien respectivamente obtenga el voto de la mayoría absoluta de los parlamentarios, consejeros provinciales o delegados municipales.
- Cuando ningún nominado resulta con la mayoría absoluta en la primera ronda, acuden a una segunda ronda aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación.
- Estos presidentes, una vez que ocupen sus funciones, designarán a los presidentes de las salas de sus respectivos tribunales.

Ofrecemos también un boceto de modificaciones a la actual Constitución de 2019 que pudiera considerar un Parlamento democrático con el propósito de asegurar un marco legal fundamental provisional que facilite el desarrollo legislativo, la promoción de las sociedades civil y política, y las condiciones económicas e institucionales requeridas, que conduzcan a la necesaria asamblea constituyente.

Sobre un aspecto transversal

Modificación

Suprimir la categoría ideológica de “socialismo” de cada lugar del texto donde aparece.

Argumento

Un Estado de Derecho y democrático no puede ser confesional de alguna religión o ideología, si bien todas deben disfrutar de garantías y participar en igualdad de condiciones.

Del título I: fundamentos políticos

Capítulo I: Principios fundamental

Artículo 4

Versión actual

ARTÍCULO 4. La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.

La traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.

El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable.

Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.

Modificación

ARTÍCULO 4. La defensa de Constitución es un deber supremo de cada ciudadano. La vulneración de esta Constitución es un grave delito y quien la comete está sujeto severas sanciones.

Argumento

Debe ajustarse la primera enunciación relativa a la patria, pues ella debe ser concretada en qué realidades y circunstancias, derechos y deberes, normas jurídicas e instituciones, la podrían encarnar -en este caso por medio de la Constitución-.

Asimismo, deben suprimirse los siguientes supuestos:

“El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable.

Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución”.

El primer supuesto indicado debe ser suprimido porque de la conjunción de este artículo 4 y el Título XI -que de manera confusa fija cuestiones relativas al principio de reforma constitucional, fundamento de la soberanía del pueblo-, resulta un sofisma que sólo asegura la incapacidad de la sociedad para proponerse una reforma constitucional y de manera arbitraria coloca toda esa facultad exclusivamente en el poder.

El segundo supuesto indicado también debe suprimirse puesto que resulta incivilizado y antirrepublicano establecer la violencia, incluso armada, entre ciudadanos de un mismo Estado, de una misma nación. Aunque en ocasiones existan enfrentamientos entre sectores que puedan agredir la integridad de las partes, inclusive del Estado; pero ante esta posibilidad sólo cabe establecer paz y civismo, imperio de la Ley e instituciones sólidas, autoridades legítimas y mecanismos de resolución de conflictos, democracia sociopolítica y diálogo político, así como políticas favorables a la libertad y los Derechos Humanos, la igualdad en la libertad, la inclusión y la cooperación.

Artículos 5 y 6

Versión actual

ARTÍCULO 5. El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.

ARTÍCULO 6. La Unión de Jóvenes Comunistas, organización de vanguardia de la juventud cubana, cuenta con el reconocimiento y el estímulo del Estado, contribuye a la formación de las más jóvenes generaciones en los principios revolucionarios y éticos de nuestra sociedad, y promueve su participación en la edificación del socialismo.

Modificación

Suprimir ambos preceptos constitucionales.

Argumento

El Artículo 3 de la Constitución de 2019 establece que “en la República de Cuba la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. El pueblo la ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes”.

En tal sentido, los Artículos 5 y 6 establecen un criterio contra Derecho, incluso si fuera la voluntad general. No es posible establecer la soberanía en el pueblo y que otros preceptos hagan nula tal soberanía porque colocan de manera constitucional y política a un sector ideológico por encima del Estado y de la propia sociedad; lo cual resulta contra Derecho aun si esa fuerza fuera mayoritaria, mucho más ilegítimo si esta constituye una minoría. Por ende, dada la precedencia del Artículo 3, en cuanto jerarquía constitutiva y legitimidad, deben ser nulos los Artículos 5 y 6.

Artículo 8

Versión actual

ARTÍCULO 8. Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales.

Modificación

ARTÍCULO 8. Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales. El Estado está obligado a incorporar en las normativas jurídicas correspondientes, en el plazo de seis meses, todos aquellos Derechos que suscriba por medio de Tratados y Convenios internacionales.

Argumento

Agregar que el Estado debe incorporar a su ordenamiento jurídico los derechos reconocidos en los tratados internacionales que suscriba en el seno de la ONU y en caso de que sea incluido en el sistema interamericano.

Esto resulta necesario porque la referencia confusa, por un lado, a que “los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forman parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional” y, por otro lado, “la Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales”, establece una ambigüedad riesgosa. De este modo, el poder puede insertarse en los mecanismos internacionales, pero sólo incorporar al ordenamiento y/o praxis nacional aquellas normas internacionales que favorezcan sus preferencias ideológicas y no hacerlo con aquellas que estime interpelan sus mecanismos de imposición.

La República de Cuba debe comprometerse de forma efectiva con los fundamentos del Derecho Internacional, los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba sea parte.

Del título II: fundamentos económicos

Artículos 18 y 19

Versión actual

ARTÍCULO 18. En la República de Cuba rige un sistema de economía socialista basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía, que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 19. El Estado dirige, regula y controla la actividad económica conciliando los intereses nacionales, territoriales, colectivos e individuales en beneficio de la sociedad. La planificación socialista constituye el componente central del sistema de dirección del desarrollo económico y social. Su función esencial es proyectar y conducir el desarrollo estratégico, previendo los equilibrios pertinentes entre los recursos y las necesidades.

Modificación

Sustituir el primer precepto por el siguiente:

ARTÍCULO 18. El modelo económico tiene la obligación de conseguir, progresivamente, el desarrollo humano de todos los ciudadanos y de todas las localidades del país; sin abandonar a quienes padezcan desventajas o tengan dificultades.

Sustituir el segundo precepto por el siguiente:

ARTÍCULO 19. El Estado promueve y arbitra el desarrollo económico del país, a partir de las necesidades y los horizontes sociales debidamente acordados y refrendados; sobre todo, a través del desempeño del Gobierno de la República, las dinámicas sociales y el quehacer del sistema institucional.

Argumento

Resulta irrazonable cancelar el desarrollo económico y con ello el bienestar, hasta que esas empresas estatales puedan ser eficaces, lo cual no ocurrirá. El predominio de la planificación económica y la empresa estatal, durante seis décadas, ha sido el principal motivo económico interno del fracaso.

Artículo 22

Versión actual

ARTÍCULO 22. Se reconocen como formas de propiedad, las siguientes:

- a) socialista de todo el pueblo: en la que el Estado actúa en representación y beneficio de aquel como propietario.
- b) cooperativa: la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo.
- c) de las organizaciones políticas, de masas y sociales: la que ejercen estos sujetos sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
- d) privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras; con un papel complementario en la economía.
- e) mixta: la formada por la combinación de dos o más formas de propiedad.
- f) de instituciones y formas asociativas: la que ejercen estos sujetos sobre sus bienes para el cumplimiento de fines de carácter no lucrativo.
- g) personal: la que se ejerce sobre los bienes que, sin constituir medios de producción, contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular.

Todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones; el Estado regula y controla el modo en que contribuyen al desarrollo económico y social. La ley regula lo relativo al ejercicio y alcance de las formas de propiedad.

Modificación

ARTÍCULO 22. Las formas de propiedad económica reconocidas son:

- a) Empresas públicas -nacionales, provinciales y municipales- regidas por el Gobierno central o los gobiernos provinciales y municipales, según sea el caso; pero no propiedad de estos, ni administrada por ellos, sino gerenciadas desde los principios fundamentales de la conducción empresarial.

b) Empresas sociales, como cooperativas y sociedades económicas, entre otras.

c) Empresas individuales, propiedad de una persona o de una familia.

d) Empresas mixtas.

e) Asociaciones de empresas privadas, cuyos miembros sean accionistas, y de estas con otras empresas públicas, sociales, individuales, o mixtas.

Argumento

Resulta conveniente redefinirlo con mayor precisión, pues el modelo económico debe facilitar la participación, de forma coherente y hacia los propósitos generales del desarrollo común, de todas las entidades económicas, independientemente de su forma de propiedad.

Artículo 27

Versión actual

ARTÍCULO 27. La empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional. Dispone de autonomía en su administración y gestión; desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios y cumple con sus responsabilidades sociales. La ley regula los principios de organización y funcionamiento de la empresa estatal socialista.

Modificación

Suprimir.

Argumento

Resulta irrazonable cancelar el desarrollo económico y con ello el bienestar, hasta que esas empresas estatales puedan ser eficaces, lo cual no ocurrirá. El predominio de la planificación económica y la empresa estatal, durante seis décadas, ha sido el principal motivo económico interno del fracaso.

Artículo 29

Versión actual

ARTÍCULO 29. La propiedad privada sobre la tierra se regula por un régimen especial. Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería y los préstamos hipotecarios a particulares. La compraventa o transmisión onerosa de este bien solo podrá realizarse previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley y sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición mediante el pago de su justo precio.

Modificación

Suprimir.

Argumento

El derecho de propiedad constituye la reunión de tres facultades, o sea, gozar, disponer y reivindicar; sin más limitaciones que las procedimentales u otras que exijan legalmente las circunstancias cuando no lesionen los fundamentos de tal derecho.

Artículo 30

Versión actual

ARTÍCULO 30. La concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales es regulada

por el Estado, el que garantiza, además, una cada vez más justa redistribución de la riqueza, con el fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social. La ley establece las regulaciones que garantizan su efectivo cumplimiento.

Modificación

Suprimir.

Argumento

Esto no contribuye al beneficio económico. Tal precepto sólo implica una violencia empobrecedora porque, por ejemplo, un restaurant bien ubicado en El Vedado puede generar muchos más ingresos que las ganancias (juntas) de tres o cuatro restaurantes en el barrio de Jesús María, en la Habana Vieja. Asimismo, el aumento de la cantidad de empresas hace crecer el empleo y las ofertas de bienes y servicios, lo cual produce bienestar, y a la vez aumentan los ingresos que son de provecho para los empleados y sus familiares, y también de beneficio para el erario a través de los impuestos que después deben redistribuirse socialmente.

Artículos por agregar

Agregar

ARTÍCULO- El Estado garantiza, por medio de la legislación requerida, un sistema de impuestos, proporcionales y progresivos, sobre las ganancias de todas las personas naturales y jurídicas, sean estatales o no. Asimismo, asegura, a través de la legislación debida, el procedimiento para diseñar, acordar y cumplimentar el presupuesto del Estado y la socialización de la riqueza.

Argumento

Toda política tributaria debe poseer un fundamento constitucional.

Agregar

ARTÍCULO- Una Comisión Trisectorial —integrada por representantes de los sindicatos y las asociaciones de profesionales y oficios, de los empresarios y del Gobierno— considerará periódicamente las condiciones para el desarrollo socioeconómico y a partir de ello refrenda un Acuerdo-Marco periódico sobre el proceso económico-laboral.

Argumento

Es una Comisión Trisectorial que sesione periódicamente y pudiera estar compuesta por: 1) Un Comité integrado por los sindicatos, y las asociaciones de profesionales y de oficios, que deba consensuar sus criterios y posiciones de acuerdo con el peso representativo de sus participantes. Esta podría quedar integrada, en cada caso, por una cuota de líderes y por una cuota mayoritaria de actores nominados y electos por la membresía de estas agrupaciones. 2) Un Comité de asociaciones de empresas que, igualmente, deba consensuar sus criterios y posiciones de acuerdo con el peso representativo de sus participantes. 3) Y un Comité gubernamental, integrado por instituciones ejecutivas encargadas de la economía, de las finanzas, del desarrollo social y del trabajo, que actúen como peritos y deban consensuar sus criterios y posiciones.

Esta Comisión Trisectorial podría tomar en cuenta la estrategia de desarrollo económico, las gestiones del Gobierno, y las condiciones del país; y a partir de ello generar un proceso de deliberación, negociación y pacto, con el propósito de refrendar un Acuerdo-Marco que posea vigencia durante un periodo. Cada Acuerdo podría proponerse ajustar (aunque sin contradecir los fundamentos del Estado, las leyes y la proyección de Gobierno electo), el cumplimiento de todas las estrategias económicas, las gestiones del Gobierno, la socialización de las riquezas, el sistema de contratos de trabajo y el disfrute de los derechos laborales, así

como los salarios mínimo y promedio del país. Igualmente, cada Acuerdo que debería acreditarse jurídicamente y resultar vinculante para el Gobierno, las instituciones, las asociaciones civiles, las empresas y los ciudadanos.

Del título IV: Ciudadanía

Artículo 36

Versión actual

ARTÍCULO 36. La adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana. Los ciudadanos cubanos, mientras se encuentren en el territorio nacional, se rigen por esa condición, en los términos establecidos en la ley y no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera.

Modificación

ARTÍCULO 36. La adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana. La multiplicidad de ciudadanía no condiciona los derechos de la ciudadanía originaria.

Argumento

Debe asegurarse claridad acerca de la multiplicidad de ciudadanía no condiciona los derechos de la ciudadanía originaria. El artículo 36 no condiciona expresamente derechos de los ciudadanos con otras ciudadanía, pero es aprovechada esta ausencia para restringir el derecho político en cuanto la nominación para los cargos de autoridad (por ejemplo, los artículos 127, 129 y 143).

Del título: derechos, deberes y garantías

Capítulo I: disposiciones generales

Artículo 41

Versión actual

ARTÍCULO 41. El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

Modificación

ARTÍCULO 41. El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos. Queda prohibida la Pena de Muerte.

Argumento

Es necesario constitucionalizar la prohibición de la pena de muerte.

Artículo 42

Versión actual

ARTÍCULO 42. Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.

Modificación

ARTÍCULO 42. Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, ideologías políticas, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.

Argumento

Resulta imprescindible agregar la prohibición de discriminar por ideologías y posiciones políticas. Los derechos políticos son cardinales, puesto que la ciudadanía constituye la condición jurídica que ostentan las personas con respecto al Estado y la sociedad, para poder disfrutar de todos los derechos y facultades que les permitan cumplir la responsabilidad política y, por tanto, asegurar también el desempeño de todas las otras responsabilidades sociales, familiares e individuales.

Capítulo II: Derechos

Artículo 54

Versión actual

ARTÍCULO 54. El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión. La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

Modificación

ARTÍCULO 54. El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, de reunión, manifestación y asociación. La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

Argumento

Es fundamental agregar, en este mismo precepto, los derechos de reunión, manifestación y asociación, y por tanto suprimir el artículo 56. Tales derechos deben quedar integrados, pues pertenecen a la misma generación de derechos y, por muchas razones, cualquier distinción entre ellos puede resultar discriminatorio y lesivo.

Artículo 55

Versión actual

ARTÍCULO 55. Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad. Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad. El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.

Modificación

ARTÍCULO 55. El estado reconoce y protege la libertad de prensa. Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a crear medios de prensa de acuerdo con las diferentes formas de propiedad reconocidas en esta Constitución.

Argumento

El derecho a la libertad de prensa es fundamental porque toda persona debe poder -con libertad- difundir información a través de cualquier medio de expresión, así como acceder y recibir información.

Artículo 56

Suprimido según la modificación del artículo 54.

Agregar un precepto

Versión

ARTÍCULO – Todas las personas tienen derecho a crear o integrar agrupaciones políticas con programas que garanticen la estabilidad y el desarrollo de la Constitución de la República y sus formas establecidas para la evolución del Estado y la sociedad.

Argumento

La voluntad general no es capaz de manifestarse sólo a través de la expresión directa de cada uno de los ciudadanos. Las personas no pueden ejercer efectivamente las responsabilidades políticas de manera aislada. Es imprescindible asociarse con quienes poseen criterios afines, para hacer valer las opiniones en el contexto de la sociedad moderna, siempre amplia y compleja.

Artículos 58 y 59

Versión actual

ARTÍCULO 58. Todas las personas tienen derecho al disfrute de los bienes de su propiedad. El Estado garantiza su uso, disfrute y libre disposición, de conformidad con lo establecido en la ley. La expropiación de bienes se autoriza únicamente atendiendo a razones de utilidad pública o interés social y con la debida indemnización. La ley establece las bases para determinar su utilidad y necesidad, las garantías debidas, el procedimiento para la expropiación y la forma de indemnización.

ARTÍCULO 59. La confiscación de bienes se aplica solo como sanción dispuesta por autoridad competente, en los procesos y por los procedimientos que determina la ley. Cuando la confiscación de bienes sea dispuesta en procedimiento administrativo, se garantiza siempre a la persona su defensa ante los tribunales competentes.

Modificación

ARTÍCULO 58. El Estado garantiza que todas las personas tienen derecho al disfrute de los bienes de su propiedad, testar, sin condiciones, sobre su patrimonio y heredar, ya sea de forma intestada o testamentaria.

ARTÍCULO 59. El Estado sólo podrá expropiar a las empresas por colisión entre el interés público o social y el interés privado, en consideración a la lógica prevalencia del primero, y con la debida indemnización; a partir de los casos, las condiciones y la forma que fije la legislación; y a través de procedimiento judicial. Cuando la colisión entre el interés público o social y el interés privado no demande una expropiación forzosa, la legislación deberá indicar el consorcio o el arrendamiento forzosos; lo cual no conduce a la transmisión obligada de la propiedad a favor del Estado, pero sí implica una limitación individualizada del dominio, mientras a su vez le otorgue la justa compensación. La ley establece las bases para determinar su utilidad y necesidad, las garantías debidas, el procedimiento judicial para la expropiación y la forma de indemnización.

Argumento

Son imprescindibles tales precisiones en relación con la herencia y la expropiación porque el derecho de propiedad constituye la reunión de tres facultades, o sea, gozar, disponer y reivindicar; sin más limitaciones que las procedimentales u otras que exijan legalmente las circunstancias cuando no lesionen los fundamentos de tal derecho.

Capítulo III: Las familias

Artículo 84

Versión actual

ARTÍCULO 84. La maternidad y la paternidad son protegidas por el Estado. Las madres y los padres tienen responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación integral de las nuevas generaciones en los valores morales, éticos y cívicos, en correspondencia con la vida en nuestra sociedad socialista. Las madres y los padres u otros parientes consanguíneos o afines que cumplan funciones de guarda y cuidado tienen el deber de dar alimentos a niñas, niños y adolescentes, respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, protegerlos de todos los tipos de violencia y contribuir activamente al desarrollo pleno de su personalidad. Los hijos, a su vez, están obligados a respetar, atender y proteger a sus madres, padres y otros parientes, conforme con lo establecido en la ley.

Modificación

ARTÍCULO 84. La maternidad y la paternidad son protegidas por el Estado. Las madres y los padres tienen responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación integral de las nuevas generaciones en los valores morales, éticos y cívicos, en correspondencia con la vida en nuestra sociedad; y tienen derecho a escoger la educación que prefieran para sus hijos. Las madres y los padres u otros parientes consanguíneos o afines que cumplan funciones de guarda y cuidado tienen el deber de dar alimentos a niñas, niños y adolescentes, respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, protegerlos de todos los tipos de violencia y contribuir activamente al desarrollo pleno de su personalidad. Los hijos, a su vez, están obligados a respetar, atender y proteger a sus madres, padres y otros parientes, conforme con lo establecido en la ley.

Argumento

Será medular agregar el derecho de los padres a escoger la educación que prefieran para sus hijos, porque ellos deben disfrutar de libertad para educarlos de acuerdo con sus propios valores.

Del título VI: Estructura del Estado

Capítulo II: Asamblea Nacional del Poder Popular y Consejo de Estado

Sección primera: Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 104

Versión actual

ARTÍCULO 104. La Asamblea Nacional del Poder Popular está integrada por diputados elegidos por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Modificación

ARTÍCULO 104. La Asamblea Nacional del Poder Popular está integrada por diputados elegidos por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Argumento

Debe agregarse que las elecciones sean además competitivas, pues todo voto no significa una elección. No se elige cuando se acude a las urnas para refrendar o no una ley, o a una consulta para ratificar o no determinada cuestión sociopolítica en cualquiera de sus ámbitos y dimensiones; aquí sólo se vota para aceptar o rechazar. El voto electoral implica escoger y ello sólo es factible cuando existe la opción de seleccionar un candidato entre dos o varios.

Artículo 108

Versión actual

ARTÍCULO 108. b) dar a la Constitución y a las leyes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria, en correspondencia con el procedimiento previsto en la ley.

Modificación

ARTÍCULO 108. b) dar a las leyes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria, en correspondencia con el procedimiento previsto en la ley.

Argumento

Es necesario suprimir “dar a la Constitución”, pues la facultad de interpretar la Constitución debe corresponder al sistema de justicia, no al parlamento, uno de los órganos que le deben obediencia a la Ley de leyes una vez aprobada.

Sección tercera: Consejo de Estado

Artículo 12

Versión actual

ARTÍCULO 120. El Consejo de Estado tiene carácter colegiado, es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

Los decretos-leyes y acuerdos que adopte el Consejo de Estado se somete a la ratificación de la Asamblea Nacional en la sesión más próxima.

Modificación

ARTÍCULO 120. El Consejo de Estado tiene carácter colegiado, es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

El Consejo de Estado será integrado por un diputado de cada provincia y del municipio Isla de la Juventud, auto nominado entre los diputados de los municipios de cada jurisdicción provincial, y electo por el Consejo Provincial de cada demarcación, atendiendo al voto válido de la mayoría absoluta.

Los decretos-leyes y acuerdos que adopte el Consejo de Estado se somete a la ratificación de la Asamblea Nacional en la sesión más próxima.

Argumento

Es necesario precisar quiénes integran el Consejo de Estado y cómo se nominan y eligen.

Capítulo III: Presidente y vicepresidente de la República

Artículos 127 y 129

Versión actual

ARTÍCULO 127. Para ser Presidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía. Se exige además tener hasta sesenta años de edad para ser elegido en este cargo en un primer período.

ARTÍCULO 129. Para ser Vicepresidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía. Es elegido de la misma forma, por igual período y limitación de mandato que el Presidente de la República.

Modificación

ARTÍCULO 127. Para ser Presidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser ciudadano cubano por nacimiento. Es elegido por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

ARTÍCULO 129. Suprimir.

Argumento

En el Artículo 127, según la modificación del artículo 36, debe suprimirse la condicionante de no tener otra ciudadanía. No pueden quebrantarse los derechos políticos de los cubanos porque posean otra ciudadanía o de diferentes modos estén instalados en diversos países. También debe soslayarse el insustancial requerimiento de menos de sesenta años para ocupar la jefatura del Estado, así como precisar la manera de elección.

También resulta conveniente suprimir la vicepresidencia de la República, puesto que el presidente de la República comparte sus funciones con un primer ministro; por lo cual será necesario agregar el modo de sustituir al presidente de la República.

Agregar

ARTÍCULO- Si fuera necesario sustituir al presidente de la República por fallecimiento o impedimento para ejercer sus funciones, ocuparía el cargo el presidente del Parlamento.

Capítulo IV: Gobierno de la República

Sección segunda: Primer ministro

Artículo 143

Versión actual

ARTÍCULO 143. Para ser Primer Ministro se requiere ser diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

Modificación

ARTÍCULO 143. Para ser Primer Ministro se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser ciudadano cubano por nacimiento.

Argumento

Según la modificación del artículo 36, debe suprimirse las condicionantes de ser diputado y no tener otra ciudadanía.

Capítulo V: Tribunales de justicia

Artículo 147

Versión actual

ARTÍCULO 147. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye. La ley establece los principales objetivos de la actividad judicial y regula la organización de los tribunales; la jurisdicción y la extensión de su competencia; la forma en que se constituyen para los actos de impartir justicia; la participación de los jueces legos; los requisitos que deben reunir los magistrados del Tribunal Supremo Popular y demás jueces; la forma de elección de estos y las causas y procedimientos para la revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

Modificación

ARTÍCULO 147. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye. La ley establece los principales objetivos de la actividad judicial y regula la organización de los tribunales; la jurisdicción y la extensión de su competencia; la forma en que se constituyen para los actos de impartir justicia; la participación de los jueces legos; los requisitos que deben reunir los magistrados del Tribunal Supremo Popular y demás jueces; la forma de elección de los magistrados del Tribunal Supremo Popular por medio de elección por y entre abogados, fiscales, miembros de la carrera judicial, y catedráticos de derecho, y de los jueces provinciales y municipales a través de concurso. La ley establecerá los procedimientos para esto.

Argumento

Es decisivo establecer el modo de elegir a los magistrados y jueces, para así garantizar la independencia y profesionalidad de los tribunales.

Artículo 105

Versión actual

ARTÍCULO 155. La facultad de revocación de los magistrados y jueces corresponde al órgano que los elige.

Modificación

ARTÍCULO 155. Los magistrados y jueces profesionales, que son inamovibles, no podrán ser separados, suspendidos o trasladados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley a través de la intervención del órgano que los elige.

Argumento

La independencia y profesionalidad de los tribunales depende en enorme medida de la inamovilidad de los magistrados y jueces profesionales, lo cual depende a la vez del modo en que son electos y las garantías para no ser injustamente separados, suspendidos o trasladados. Además, en el caso de los jueces se precisa “profesionales” porque sólo refiere a los de carrera, no a los legos.

Agregar artículos

Versión nueva

ARTÍCULO- Se establece la autonomía funcional, financiera y administrativa del sistema de tribunales. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa del Parlamento. De igual modo, se instituye un órgano de Gobierno del sistema de tribunales, que se encarga de la gestión administrativa y financiera, así como de la carrera judicial y del régimen disciplinario.

Argumento

Es imprescindible asegurar la independencia de los tribunales también con instrumentos autónomos de funcionamiento, administración y financiamiento.

Versión nueva

ARTÍCULO- Los magistrados y jueces de cada instancia del sistema de tribunales podrán auto nominarse para ocupar la presidencia de su respectivo Tribunal. En todos los casos -nacional, provinciales y municipales- resultará electo quien respectivamente obtenga el voto de la mayoría absoluta del pleno de magistrados o jueces en sus instancias concernientes. Cuando ningún nominado resulta con la mayoría absoluta en la primera ronda, acuden a una segunda ronda aquellos dos candidatos que alcanzaron mayor votación. Estos presidentes, una vez que ocupen sus funciones, designarán a los presidentes de las salas de sus respectivos tribunales.

Argumento

También es imprescindible definir el modo de elegir los presidentes del sistema de tribunales, para reformar así su independencia, profesionalidad y funcionamiento.

Agregar artículos que instituyan al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Garantías Constitucionales

Sobre el Defensor del Pueblo

Versión nueva

ARTÍCULO- El Defensor del pueblo es la institución defensora de los derechos de la población que podrá acceder a ella en cualquier momento y sin limitaciones. El Defensor del pueblo tendrá derecho de veto suspensivo sobre las decisiones de la administración pública violatorias de Derechos Humanos, derecho de convocatoria popular y de iniciativa legislativa. La Defensoría del Pueblo desempeña sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

ARTÍCULO- Los candidatos a Defensor del Pueblo de la República, de cada Provincia y de cada Municipio, serán auto nominados, siempre que certifiquen, ante la Comisión Electoral en sus respectivas instancias, el apoyo de un número determinado de ciudadanos. Resultarán electos a través del voto favorable del 51 por ciento de los diputados, para el caso del Defensor del Pueblo de la República, del Consejo Provincial para el caso del Defensor del pueblo de cada Provincia, y de la Asamblea Municipal para el caso del Defensor del Pueblo de cada Municipio. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga la mayor absoluta, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron.

ARTÍCULO- Los Defensores del Pueblo, de las diferentes instancias, no constituyen una institución, sino entidades autónomas, cada una responsabilizada con el cumplimiento de sus objetivos, únicamente, en su correspondiente instancia; aunque se establece una Coordinadora Permanente encargada del intercambio de experiencias, de la formación compartida, de la colaboración y de ciertos apoyos recíprocos, sin que todo esto los constituya en una institución, ni conduzca a la injerencia de unos sobre otros en el desempeño de sus funciones. El Defensor del Pueblo de la República presidirá esta entidad.

Sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales

Versión nueva

ARTÍCULO- El Tribunal de Garantías Constitucionales es autónomo y garantiza el control constitucional, por medio de los procedimientos correspondientes y a partir de los recursos que se presenten en el mismo por casos que puedan estar vulnerando la Constitución. Mientras ocurre el proceso, y la impugnación pueda ser probada y resuelta judicialmente, la Ley impugnada o el acto impugnado siempre ha de continuar en vigor; pudiendo establecerse medidas precautorias que eviten un daño irreparable. En determinados casos, la ley puede definir que ciertas situaciones muy especiales que demanden legislar, una vez acordada la ley en el Parlamento, esta deba ser presentada ante este Tribunal para su confirmación, a través de un recurso previo a la entrada en vigor de la ley. La gestión administrativa y financiera, así como de la carrera judicial y del régimen disciplinario de este Tribunal, está a cargo de un órgano propio de Gobierno instituido legalmente.

ARTÍCULO- Los magistrados y jueces del Tribunal de Garantías Constitucionales serán elegidos por y entre magistrados, jueces, abogados, fiscales, miembros de la carrera judicial y catedráticos de derecho. La ley establecerá los procedimientos para esto.

ARTÍCULO- Cuando el Tribunal de Garantías Constitucionales resuelva impugnaciones relacionadas con la constitucionalidad de una Ley, debe resolverse en su instancia nacional. Además, debe convocarse un jurado popular integrado a través de procedimientos legalmente establecidos que garanticen su capacidad, imparcialidad y expresión de la diversidad social. También debe asegurarse la participación activa y profesional de las partes en disputa y de los peritos que sean requeridos. La demanda sólo se resolverá a favor del reclamante cuando coincidan en su beneficio los resultados de la votación, por separado, de los magistrados actuantes y del jurado popular convocado.

ARTÍCULO- Los magistrados y los jueces de cada instancia de este Tribunal de Garantías Constitucionales podrán auto nominarse para ocupar la Presidencia de éste en su respectiva instancia. En todos los casos -nacional, provinciales y municipales- resultará electo quien respectivamente obtenga el voto de la mayoría absoluta del pleno de magistrados o jueces en sus instancias concernientes. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga la mayor absoluta, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron.

Argumento

Es inadmisibles la ausencia de estas instituciones del sistema de justicia en un Estado de Derecho que ubique los Derechos Humanos como imperativo para todo el funcionamiento del Estado y la sociedad civil, de la ley y la impartición de justicia.

Título III: Órganos locales del Poder Popular

Capítulo I Gobierno provincial del Poder Popular

Sección primera: Disposiciones generales

Artículos 175 y 180

Versión actual

ARTÍCULO 175. El Gobernador es elegido por los delegados de las asambleas municipales del Poder Popular correspondientes, a propuesta del Presidente de la República, por el período de cinco años y de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 180. El Vicegobernador es elegido en la misma forma, por igual período y se le exigen los mismos requisitos que al Gobernador.

Modificación

ARTÍCULO 175. Para ser Gobernador se requiere hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser ciudadano cubano por nacimiento. Es elegido por mayoría absoluta del voto libre, igual, secreto, competitivo y directo del electorado, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 180. El candidato a Vicegobernador es propuesto por el candidato a Gobernador, en una misma fórmula, para igual período y se le exigen los mismos requisitos que al Gobernador.

Argumento

Resulta necesario integrar la actual lógica de que las instituciones provinciales poseen una personalidad jurídica a modo de ministerio al servicio del jefe de gobierno -encargado de coordinar la relación entre los gobiernos municipales y de estos con el gobierno central-, con la lógica de un auténtico gobierno local.

Sección tercera: consejo provincial

Artículo 182

Versión actual

ARTÍCULO 182. El Consejo Provincial es el órgano colegiado y deliberativo que cumple las funciones previstas en esta Constitución y las leyes. Sus decisiones son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. El Consejo Provincial es presidido por el Gobernador e integrado por el Vicegobernador, los presidentes y vicepresidentes de las asambleas locales del Poder Popular correspondientes y los intendentes municipales.

Modificación

ARTÍCULO 182. El Consejo Provincial, órgano colegiado y deliberativo de la provincia, debe expresar una personalidad jurídica encargada de coordinar la relación entre los gobiernos municipales y el gobierno central, y agenciar el desarrollo de los municipios y asegurar la cooperación entre estos. Este Consejo debe integrarse con los presidentes de las asambleas municipales correspondientes y los diputados nacionales electos en esos municipios.

ARTÍCULO- Será presidente de cada Consejo Provincial, de entre los diputados que lo integran, aquel que obtuvo el mayor respaldo electoral; vicepresidente aquel presidente de asamblea municipal con el mayor respaldo electoral; y secretario un delegado de un municipio de la respectiva demarcación provincial propuesto por el presidente del Consejo Provincial con la aprobación de la mayoría absoluta de los consejeros.

Argumento

Según los cánones constitucionales, los gobiernos provinciales poseen una especie de personalidad jurídica encargada de coordinar la relación entre los gobiernos municipales y el gobierno central, así como agenciar el desarrollo de los municipios y asegurar la cooperación entre estos. También establece que la asamblea provincial sea a manera de consejo integrado por determinados representantes de los municipios. En tal sentido, esta integración de los consejos provinciales debe expresar esa conjunción que procura a los gobiernos provinciales como agencia estatal entre los municipios de cada provincia y la nación.

Capítulo II: Órganos municipales del Poder Popular

Sección primera: asamblea municipal del Poder Popular

Presidente de la Asamblea Municipal

Versión actual

En el ARTÍCULO 188 -del título sobre el sistema electoral, donde no aparece un ápice al respecto- encontramos: La Asamblea Municipal del Poder Popular, al constituirse, elige de entre sus delegados a su Presidente y Vicepresidente, y designa a su Secretario, de conformidad con los requisitos y el procedimiento previsto en la ley. El Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular representa al Estado en su demarcación territorial. La ley establece las atribuciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Modificación

ARTÍCULO – El Presidente de la Asamblea Municipal es elegido por ésta de entre sus delegados que, en el momento que fueron nominados para este desempeño, formalizaron además su nominación para ocupar esta presidencia, por un periodo de cinco años, con el voto favorable de la mayoría absoluta, y le rinde cuenta a esta de su gestión.

ARTÍCULO - El Vicepresidente de la Asamblea Municipal es nominado por el propio candidato a Presidente de ésta, de entre los candidatos a delegados, desde el instante en que éste se nombra, y ratificado si resulta electo; y elegido de la misma forma, por igual período y limitación de mandato que éste.

ARTÍCULO – El Secretario de la Asamblea es designado por el Presidente de esta, de entre los delegados electos, con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.

Argumento

Se sustraen del primer precepto aquellas cuestiones relativas a la elección y se redactan en tres artículos, que logran la precisión requerida.

Sección sexta: Administración municipal

Versión actual

ARTÍCULO 203. El Consejo de la Administración Municipal es presidido por el Intendente, tiene carácter colegiado, desempeña funciones ejecutivo-administrativas y dirige la Administración Municipal.

Modificación

ARTÍCULO 203. El Intendente preside el Consejo de la Administración Municipal, tiene carácter colegiado, desempeña funciones ejecutivo-administrativas y dirige la Administración Municipal.

Agregar

ARTÍCULO- Para ser Intendente se requiere hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser ciudadano cubano por nacimiento. Es elegido por mayoría absolutas del voto libre, igual, secreto, competitivo y directo del electorado, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 180. El candidato a Viceintendente es propuesto por el candidato a Intendente, en una misma fórmula, para igual período y se le exigen los mismos requisitos que al Intendente.

Argumento

Según la confusa estructura constitucional, el Intendente es designado por el Presidente de la Asamblea Municipal y no es realmente titular del ejecutivo municipal, sino un apoyo al Presidente de la Asamblea. De modo que es pertinente incorporar al Consejo de la Administración Municipal, presidido por el Intendente, atributos de auténtico órgano de gobierno municipal.

Del título IV: sistema electoral

Capítulo I: disposiciones generales

Artículo 204, 205 y 209

Versión actual

ARTÍCULO 204. Todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular y a participar, con ese propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares, que serán de voto libre, igual, directo y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 205. El voto es un derecho de los ciudadanos. Lo ejercen voluntariamente los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto: a) Las personas que por razón de su discapacidad tengan restringido judicialmente el ejercicio de la capacidad jurídica; b) los inhabilitados judicialmente, y c) los que no cumplan con los requisitos de residencia en el país previstos en la ley.

ARTÍCULO 209. La ley determina la cantidad de diputados que integran la Asamblea Nacional del Poder

Popular y de delegados que componen las asambleas municipales del Poder Popular, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se eligen por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores. La ley regula el procedimiento para su elección.

Modificación

ARTÍCULO 204. Todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular y a participar, con ese propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares, que serán de voto libre, igual, directo, secreto y competitivo. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 205. El voto es un derecho de los ciudadanos. Lo ejercen voluntariamente los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto: a) Las personas que por razón de su discapacidad tengan restringido judicialmente el ejercicio de la capacidad jurídica; y b) los inhabilitados judicialmente.

ARTÍCULO 209. La ley determina la cantidad de diputados que integran la Asamblea Nacional del Poder Popular y de delegados que componen las asambleas municipales del Poder Popular, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se eligen por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de los electores. La ley regula el procedimiento para su elección.

Argumento

Considerando los argumentos de la modificación del artículo 104, se debe agregar que las elecciones sean además competitivas, pues todo voto no significa una elección. No se elige cuando se acude a las urnas para refrendar o no una ley, o a una consulta para ratificar o no determinada cuestión sociopolítica en cualquiera de sus ámbitos y dimensiones; aquí sólo se vota para aceptar o rechazar. El voto electoral -la elección- implica escoger y ello sólo es factible cuando existe la opción de elegir un candidato entre dos o varios.

A la vez debe suprimirse la condicionante del Artículo 205.c), que priva del derecho a elegir a los cubanos que residan en el extranjero, lo cual no deja de ser un derecho por esta razón.

De nuevo el artículo 209

Versión modificada

ARTÍCULO 209. La ley determina la cantidad de diputados que integran la Asamblea Nacional del Poder Popular y de delegados que componen las asambleas municipales del Poder Popular, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se eligen por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de los electores. La ley regula el procedimiento para su elección.

Modificación segunda

ARTÍCULO 209. La ley determina la cantidad de diputados que integran la Asamblea Nacional del Poder Popular y de delegados que componen las asambleas municipales del Poder Popular, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se eligen por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de los electores.

El Presidente de la República es elegido, para un periodo de cinco años, por el voto favorable de la mayoría absoluta a través de elecciones libres, iguales, directas, secretas y competitivas.

La ley regula el procedimiento para estas elecciones.

Argumento

Los cargos públicos para elegir, según la Constitución indica con claridad, son los diputados nacionales, los delegados municipales, el presidente y vicepresidente de la República, y los presidentes de las asambleas municipales.

Sin embargo, el título IV sobre el sistema electoral sólo establece los diputados nacionales y los delegados municipales. Los otros cargos que deben ser electos -el Presidente y Vicepresidente de la República, y los presidentes de las asambleas municipales- no resultan ni siquiera mencionados dentro de las cuestiones electorales. Estos son exclusivamente mencionados en preceptos aislados, al categorizar tales cargos.

En tal sentido, se hace necesario agregar que el Presidente de la República es elegido por el voto directo, por un periodo de cinco años, con el voto favorable de la mayoría absoluta, y le rinde cuenta de su gestión.

Asimismo, pudieran suprimirse esas menciones en tales preceptos (artículo 126 para el Presidente de la República, 129 sobre el Vicepresidente de la República y 188 de los presidentes de las asambleas municipales), e incorporarlas al título relativo a las elecciones; o dejarlas en tales preceptos, pero a la vez incorporarlas al título relativo a las elecciones. Deben evitarse estas oscuridades que sólo delinear capacidad para manipular las legislaciones electorales, los procesos electorales en sí, y el acceso y uso del poder.

Capítulo II: consejo electoral nacional

Artículo 213

Versión actual

ARTÍCULO 213. El Consejo Electoral Nacional está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los vocales previstos en la ley. Los integrantes del Consejo Electoral Nacional son elegidos y revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

Modificación

ARTÍCULO 213. Consejo Nacional Electoral está integrado por un presidente y otros cuatro miembros, posee vínculos y atribuciones en relación con todos los mecanismos electorales, con el Registro Electoral, con el Registro Civil, con los Órganos encargados del orden interior, y con una Comisión de Financiamiento instituida ante el proceso eleccionario. Los miembros de este Consejo Nacional Electoral ingresarán por concurso, quienes elegirán de entre ellos al presidente.

Argumento

Es necesario incorporar la exigencia de que los integrantes del Consejo Electoral Nacional sean nominados de manera autónoma, pues sus funciones resultan sumamente importantes. Este Consejo debe rectoral todos los procesos electorales.

Título XI: Reforma constitucional

Artículo 229

Versión actual

ARTÍCULO 229. En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el Artículo 4, y la prohibición de negociar bajo las circunstancias previstas en el inciso a) del Artículo 16.

Modificación

Suprimir.

Argumento

Deben suprimirse por los propios argumentos que sustentan la modificación al artículo 4, o sea:

“El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable.

Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.”

Debe ser suprimido porque de la conjunción de este artículo 4 y el Título XI -que de manera confusa fija cuestiones relativas al principio de reforma constitucional, fundamento de la soberanía del pueblo-, resulta un sofisma que sólo asegura la incapacidad de la sociedad para proponerse una reforma constitucional y coloca de manera arbitraria toda esa facultad exclusivamente en el poder.

También resulta incivilizado y antirrepublicano establecer la violencia, incluso armada, entre ciudadanos de un mismo Estado, de una misma nación. Aunque en ocasiones puedan existir enfrentamientos entre sectores que pueden agredir la integridad de las partes, inclusive del Estado; pero ante ello sólo cabe establecer paz y civismo, imperio de la Ley e instituciones sólidas, autoridades legítimas y mecanismos de resolución de conflictos, democracia sociopolítica y dialogo político, así como políticas favorables a la libertad y los Derechos Humanos, la igualdad en la libertad, la inclusión y la cooperación.

Como queda apuntado desde la presentación, la democratización de Cuba demanda un proceso de Reconciliación Nacional basado en la necesidad de paz, justicia y transparencia. Este deberá sostener la reparación económica, política, judicial, psicológica, social y moral, en beneficio de todo el pueblo de Cuba, sin exclusiones.

El Documento del Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho y Políticas Públicas «Cuba Próxima», titulado «Pensando en el Futuro, Actuando en el Presente», de marzo de 2022, propone al respecto los acápites siguientes.

Establecer una comisión *ad hoc*, imparcial e independiente, bajo las siguientes premisas:

El trabajo de la Comisión deberá estar refrendado legalmente y el Estado deberá establecer las condiciones de seguridad para su labor y de los comisionados y quienes participen en sus labores— incluidos los testigos— y facilitar recursos suficientes para realizarlo.

Las conclusiones del trabajo de esta Comisión deberían contar con aprobación parlamentaria.

La Comisión debe trabajar con los siguientes objetivos:

- 1- Esclarecer —de conjunto con la sociedad civil— lo ocurrido durante el período en disputa y ofrecer una explicación amplia de la complejidad y sus efectos, de forma que promueva un entendimiento compartido en la sociedad.
- 2- Facilitar la paz y gestionar la justicia por medio de la incorporación de las personas afectadas por el Estado, a través del logro de un acuerdo sobre los posibles derechos a reclamar, los daños ocasionados que deben ser resarcidos, y la manera de gestionarlo.
- 3- Promover y validar la constitución de una Audiencia de Verdad y Justicia, con las debidas reglas procedimentales y profesionales del derecho y la investigación.
- 4- Promover y validar un sistema autónomo de asesoría y defensa —gratuita si el solicitante careciera de recursos—, integrado por abogados defensores debidamente cualificados.
- 5- Promover la restauración material, social y psicológica de las personas directamente afectadas, mediante programas que fortalezcan su dignidad y empoderamiento, bajo los principios de la solidaridad y la diversidad política, de raza, género, clase, etcétera.
- 6- Promover la Memoria Histórica Plural, a modo de experiencia, por medio de investigaciones y exposiciones, civiles y académicas, totalmente libres, que puedan aportar a la experiencia histórica, la cultura civilista y el quehacer político. Las investigaciones y exposiciones aportarán una visión crítico-objetiva de la primera y segunda repúblicas que indiquen sus errores y aciertos. Se basará en análisis historiográficos, trabajos de prensa, investigaciones censuradas, programas de televisión y películas censuradas y olvidadas en su momento de realización, tanto de ficción como documentales, testimonios de personas y colectivos, archivos y medios independientes que llevan años trabajando por guardar esa otra parte de la historia de Cuba, archivos de organismos de la administración central del Estado, archivos fotográficos de personas e instituciones que nunca hayan sido divulga-

dos, información clasificada que oculte violaciones de Derechos Humanos, procesos de exclusión de figuras importantes de la política cubana de la etapa revolucionaria, procesos penales a figuras trascendentales del mismo período, testimonios de individuos, relatos familiares sobre los procesos masivos de emigración desde Cuba en 1965, 1980, 1994 y años posteriores. Además, esto se podría expresar en la redacción de libros de textos de historias para las escuelas, la remodelación del diseño y contenido de museos de historia y de artes, la construcción y reconstrucción de monumentos, entre otras iniciativas.

Para integrar la Comisión:

1- La Comisión estará integradas por un número impar de miembros, de acuerdo con el perfil que sea establecido y con procedimientos que aseguren la mayor equidad política, social, territorial, de sexo y raza, así como legitimidad, imparcialidad e independencia.

2- Cualquier cubano podrá presentar su candidatura a miembro de la Comisión.

3- Quienes pretendan integrar la Comisión deberán poseer probado civismo, conocimiento de los conflictos y de las materias implicadas, y reconocido compromiso con Cuba.

4- Un parlamento plural que provenga de las primeras elecciones libres designará un Comité de selección que evaluará las candidaturas utilizando diversos métodos y presentará las nominaciones a los diputados para que, de entre el listado, estos elijan a los miembros de la Comisión por medio del voto libre, directo y secreto.

5- El presidente de la Comisión debe ser propuesto por un acuerdo entre el equipo de gobierno en funciones y representantes legítimos de la ciudadanía, a condición de que sea una personalidad con legitimidad nacional e internacional. Este debe ser aprobado por mayoría cualificada de este parlamento plural y electo de manera democrática.

La Comisión debe establecer y hacer público su programa, reglamento y metodología de trabajo.

Debe garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades, para lo cual habrá de contrastar y verificar la calidad de la información que recolecte, incluyendo su confiabilidad, e identificar y desdeñar la información falsa.

La Comisión podría solicitar la información que requiera de los magistrados, jueces y organismos de investigación, de acuerdo con los protocolos que se establezcan para el efecto, siempre respetando las garantías jurídicas y administrativas.

La información que reciba o produzca la Comisión no debe ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales deben requerirla. Al respecto solo aportaría a la certificación de cuáles casos corresponderían ser tratados por el sistema de justicia como reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Sus actividades no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella, aunque tampoco deberá servir de excusa dilatoria para los debidos procesos penales que emprendan la fiscalía y los afectados.

Los miembros de esta Comisión quedarían exentos de declarar en procesos judiciales y ser denunciados por supuesto delitos relacionados con el trabajo de esta Comisión y que tengan como objetivo la persecución política, realizar denuncias. Además, sus opiniones y conclusiones no podrían ser cuestionadas judicialmente.

La Comisión debe publicar los resultados de su trabajo y para ello contaría con una estrategia de divulgación, garantizada por el Estado de manera transparente y sin preferencia ideológica.

Resultados de la Comisión:

- 1- Informe final a la sociedad civil y al Estado que considere las miradas plurales, refleje las investigaciones y exponga conclusiones y recomendaciones.
- 2- Orientación a las víctimas sobre el restablecimiento de sus derechos y los mecanismos para exigirlos.
- 3- Constituir un archivo con la información recolectada y asegurar su preservación.

La Comisión, una vez logrado sus resultados y antes de cesar sus labores, debe crear un Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión, el cual estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad y contará con las garantías del Gobierno.

Deberá establecerse una Ley de Verdad, Justicia, Reconciliación y Memoria Histórica, aprobada por mayoría cualificada del parlamento plural que provenga de las primeras elecciones libres.

Situaciones y hechos que demandan verdad y justicia

- 1- Represión contra disidentes, opositores políticos y comunidades de fe.
- 2- Discriminación y represión por motivos raciales.
- 3- Presos políticos.
- 4- Conductas criminales durante la guerra civil de la década del 60.
- 5- Discriminación y represión contra Comunidad LGTBIQ+.
- 6- Víctimas de actos terroristas.
- 7- Víctimas de las salidas ilegales del país.
- 8- Exilio y emigración.
- 9- Actos de repudio.
- 10- Penas de muerte ejecutadas. Fusilamientos expeditos por motivos políticos.
- 11- Participación de Cuba en conflictos internacionales y daño a familiares de los muertos y víctimas.
- 12- Proceso de nacionalizaciones y expropiaciones.
- 13- Purgas de intelectuales y artistas.
- 14- Adoctrinamiento escolar y vulneración del derecho al estudio por motivos políticos, ideológicos y religiosos.
- 15- Eliminación de espacios independientes en la sociedad civil (unificación forzosa de partidos, eliminación de los pequeños y medianos negocios en 1968, campañas agrícolas y de defensa obligatorias).
- 16- Limitaciones ilegales de la libertad personal (encierro forzoso en viviendas al margen de la ley).
- 17- Categoría de peligrosidad predelictiva.

- 18- Asesinatos de reputación en los medios de comunicación estatales.
- 19- UMAP.
- 20- Hundimiento del remolcador 13 de marzo.
- 21- Masacre del río Canimar.
- 22- Derribo de avionetas de Hermanos al Rescate.
- 23- Colectivización forzosa y traslado paralegal de comunidades y pueblos enteros. Del Escambray a Sandino.
- 24- La represión por el 11J. Casos de niños presos, sin condenas jurídicamente sustentadas.
- 25- Muerte de los líderes opositores Laura Pollán Toledo, Oswaldo Payá Sardiñas y Harold Cepero.
- 26- Muertes por huelgas de hambre.
- 27- Víctimas por expatriación forzosa.
- 28- Cualquier involucramiento en crímenes políticos organizados.

Sobre Demandas Judiciales

Las querellas por violaciones de derechos durante el periodo del conflicto serían presentadas ante los correspondientes tribunales ordinarios, una vez conseguida la independencia funcional, presupuestaria y jerárquica del sistema de justicia.

Los tribunales resolverían las disputas vinculadas con «ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad» y también de aquellas relacionadas con «reconocimiento de verdad y responsabilidad».

En estos últimos casos, los jueces podrían considerar estos reconocimientos como atenuantes extraordinarias si hubieran sido procesados y certificados correctamente por la Audiencia de Verdad y Justicia.

Los jueces procurarían, en todos los casos, una justicia prospectiva respetuosa de los valores del presente y a la vez ocupada en culminar conflictos que no deben ser perpetuados y afectar además los derechos de las futuras generaciones; con sanciones que satisfagan los derechos de las víctimas y consoliden el Estado de Derecho.

Los tribunales entregarían copia de la documentación de estos procesos a la Comisión de Verdad, Justicia, Reconciliación y Memoria Histórica o al Comité de seguimiento y monitoreo, según el caso.

Toda la ciudadanía cubana y los órganos y organismos internacionales de Derechos Humanos tendrían acceso a esta documentación a los efectos de corroborar el cumplimiento de las garantías en los procesos.

Cuba-Estados Unidos

Cualquier proceso en Cuba de cambio sociopolítico, diálogo reconciliador y bienestar nacional, exige relaciones positivas con Estados Unidos, a partir del respeto a la soberanía de ambos pueblos. Sin una relación bilateral favorable no será posible la estabilidad económica, política y social en la Isla. Lo cual debería acontecer a través de un diálogo entre ambos estados, que implique a la sociedad civil y la oposición democrática cubana radicada en la isla y en otros países. Tal senda debería definir y establecer modelos de resolución política y legal sobre cuestiones bilaterales por solucionar. El fin del embargo/bloqueo y la negociación

de la salida de la base naval de Guantánamo serán pilares de la refundación de estos vínculos. Una comisión (conjunta) debería trabajar para propiciar este proceso en ambos países.

Los conflictos deben quedar en el pasado

Cualquier proceso de reconciliación también demanda crear condiciones que aseguren la no reproducción de los conflictos que necesitaron reconciliación. Ello en Cuba exige establecer libertad, igualdad, Derechos Humanos, participación política, transparencia pública, sistema de gobierno democrático y modelo electoral libre, erigidos sobre la Justicia y por medio de un Estado de Derecho.

La Justicia exige responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones; implica tener en cuenta los derechos del acusado, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto. El Estado de Derecho demanda respeto de los Derechos Humanos, primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, acceso a información veraz y oportuna, separación de poderes, participación democrática en la adopción de decisiones, legalidad, limitación del ejercicio del poder del Estado, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Verificación internacional

El proceso, a su vez, necesitaría de apoyos externos. Requeriría de la capacidad gestora, mediadora y negociadora de la diplomacia internacional como la ONU, la Unión Europea, la CELAC, el CARICOM y la OEA que desde hace años invita al regreso de Cuba y, también, del desempeño garante y facilitador de países como Canadá, Chile, México, Noruega, España y Alemania.

Este apoyo debería basarse en la normativa internacional de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados. Además, debería implementar un mecanismo de verificación internacional, con exámenes continuos e informes periódicos.

A continuación, la nueva referencia de este acápite del documento “Pensando en el Futuro, Actuando en el Presente”, versión 2022, a través del cual Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho y Políticas Públicas **Cuba Próxima** presenta los horizontes de su participación política en un eventual proceso democratizador de Cuba.

Derechos Humanos

La dignidad humana es sostenida únicamente en libertad y bienestar, lo cual se concreta en los Derechos Humanos, fundamento central de cualquier política referida a la justicia. Ello demanda:

- Garantizar los Derechos Humanos por medio de un catálogo que complemente los derechos sociales e individuales y de tercera y cuarta generación, además, ubicado como imperativo para todo el funcionamiento del Estado y la sociedad civil, de la ley y la impartición de justicia.
- Ratificar los pactos de Derechos Políticos y Civiles, y Económicos, Sociales y Culturales, de Naciones Unidas, firmados en 2008, y sus correspondientes protocolos facultativos, así como suscribir los demás tratados internacionales y regionales sobre Derechos Humanos —los cuales deben poseer rango constitucional.
- Sostener el derecho al aborto, el cual debe ser asegurado por el Sistema Nacional de Salud, sin costo monetario. El Estado y la sociedad civil deben fomentar políticas públicas de apoyo a las embarazadas y la comprensión de la naturaleza del aborto.
- Eliminar la sanción de pena de muerte del ordenamiento legal cubano.
- Nuevo diseño de las leyes penales, que eviten las ambigüedades e ideologización y reduzca su alcance, como un derecho efectivo de *ultima ratio*, que se apliquen en el último momento.
- Defender que los principios del desarrollo de los derechos y libertades fundamentales son la igualdad, la progresividad, la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia, la inalienabilidad, la imprescriptibilidad, la posibilidad de ejercer todo lo que no esté prohibido expresamente por ley, la irretroactividad de la ley si bien no acerca de las leyes penales cuando sean favorables al encausado o sancionado, y la oportunidad de exigir todos los derechos tanto individual como colectivamente.
- Consolidar un poder judicial independiente en lo funcional, presupuestario y jerárquico, con procedimientos adecuados para seleccionar los jueces, capaz de proteger todos y cada uno de los Derechos Humanos de todos y cada uno de los ciudadanos.
- Eliminar la competencia de los tribunales militares en los casos donde intervienen civiles y solo limitada a las cuestiones estrictamente militares.
- Restablecer del ejercicio libre de la abogacía.
- Establecer el Defensor del Pueblo, como garante máximo del disfrute de los Derechos Humanos.

- Instaurar una Fiscalía General de la República que exija al Estado y la sociedad el cumplimiento de la Ley.
- Crear un Tribunal Constitucional autónomo que garantice la constitucionalidad de las leyes, con autoridad para descalificar leyes y acciones de gobierno que violen la Constitución.
- Instituir un proceso de amparo constitucional efectivo para la protección de todos los Derechos Humanos siguiendo los más avanzados de la doctrina.
- Posibilidad de recurrir en vía judicial todas las decisiones de la administración relacionadas con los derechos de las personas.
- Perfeccionamiento de las formas alternativas de solución de controversias, tales como la mediación, la negociación, la conciliación, el arbitraje, etcétera.
- Reconocimiento del carácter vinculante para el Estado cubano de las decisiones tomadas por los organismos internacionales de Derechos Humanos.
- Integración al sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos.
- Incorporar la República de Cuba a la Corte Penal Internacional, facultada para ejercer jurisdicción sobre personas respecto a crímenes de trascendencia internacional y con carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

Estado democrático

La democracia sociopolítica demanda centralidad de los Derechos Humanos, imperio de la Ley, sociedad civil autónoma, cultura humanista, civilidad política, economía democrática y bienestar social. O sea, demanda un Estado de Derecho, lo cual requiere la condición jurídica de ciudadanía. Esto exige:

- Fomentar una convivencia civilista donde el desarrollo de cada persona sea causa y efecto del progreso de todos.
- Garantizar el derecho a la múltiple ciudadanía.
- Garantizar los derechos a participar en la formación de la opinión general, convertir la voluntad social en voluntad política, constituir agrupaciones políticas programáticas, nominar candidatos a los cargos públicos, elegir estas autoridades, ser electo y controlar el poder, incluyendo modalidades vinculadas al estudio e investigación u otras no derivadas de la asociación política.
- Reconocer el derecho al voto de los emigrados, quienes deben ostentar la facultad de poseer representación parlamentaria.
- Garantizar el derecho de asociación política en todas sus formas, incluyendo constituir agrupaciones con programas de gobierno, nominar candidatos a los cargos públicos, ejercer facultades para organizar entidades de estudio e investigación, medios de comunicación, acceso a la prensa y a todas las fuentes lícitas de financiación privada y pública.
- El financiamiento de las agrupaciones políticas demanda donaciones equitativas por parte del Estado y de asociaciones de la sociedad civil, ciudadanos individuales y empresas privadas. Si bien jamás deben recibir financiamiento de fuentes extranjeras, ni de empresas estatales, semiestatales y portadoras de contratos con empresas estatales o empresas y personas con deudas tributarias, ni con organizaciones de caridad y religiosas, ni entidades con una vigencia reciente o posterior a un periodo estipulado. La financiación partidista debe ser regulada por una Ley que la precise y delimite, lo cual resulta una práctica que se ha extendido internacionalmente y Cuba debe emular.

- Implementar efectivamente el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas legislativas y reformas parciales o total a la constitución.
- Desarrollar un modelo de gobierno incluyente, pluralista, descentralizado y democrático, con independencia entre las ramas del poder y autonomía de los gobiernos locales, bajo el imperio de la Ley.
- Establecer una institucionalidad de gobierno y administración pública que sean racionales y eficaces, desconcentradas y descentralizadas, garantizando la instauración de mecanismos para la probidad pública y la transparencia de las instituciones del Estado.
- Establecer que el acceso a los cargos de diputados y delegados, gobernadores e intendentes, y presidente de la República, sea por medio de nominación democrática y elecciones libres, iguales, directas, secretas, competitivas y periódicas.
- Definir una estrategia nacional de descentralización con enfoque amplio y democratizador que contemple las reformas al Estado central y lineamientos de política para resolver los desequilibrios regionales, de todo lo cual se derive una Ley de Municipios que –pasando por consulta popular- delimite su autonomía y competencias.
- Garantizar mediante la debida personalidad jurídica el ejercicio de la autonomía municipal en sus componentes básicos -político, administrativo y fiscal- y junto con competencias, incluida la colaboración internacional, el desarrollo local y los aportes de los actores económicos, así como la cooperación e interrelación equilibrada con los niveles e intereses municipales, provinciales y centrales.
- Establecer una burocracia pública como autoridad técnica-racional que ejecute de manera eficiente el punto de unión entre el Gobierno y los gobernados; e instaurar un funcionariado público de carrera por medio de un conjunto ordenado de oportunidades de ingreso, ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en todo lo cual la eficiencia de su labor como punto de unión entre Gobierno y gobernados sea fundamental.
- Instituir que el sistema de justicia, garante de los Derechos Humanos, que continuamente exija a las instituciones públicas la centralidad y finalidad de estos.

Sociedad civil

El desarrollo del Estado de Derecho exige una sociedad civil activa, regida por leyes e instituciones, pero autónoma, no tutelada. Esto demanda:

- Como fundamento del Estado de Derecho, garantizar los derechos de acceso universal a la educación, al cuidado de salud, la seguridad social, la asistencia pública en caso de dificultad o desventaja, y la protección ciudadana y judicial.
- Garantizar igualmente el acceso equitativo a la esfera pública a través de las libertades de expresión, acceso a la información, prensa, reunión, asociación y manifestación, así como la libertad de creación artística en sus múltiples formas. También el disfrute de las condiciones culturales y económicas que sustentan el ejercicio de la ciudadanía, de la democracia.
- Proteger legalmente los diferentes imaginarios de relación conyugal y familiar, por medio de un estatus social que asegure el desarrollo de cada una de estas singularidades con total libertad pública en concordancia con el derecho de igualdad ante la ley, mientras también cada una de ellas salvaguarda la integridad individual y pública de las otras.
- Aplicar medidas para empoderar los grupos vulnerable e históricamente marginados, tales como los

afrodescendientes, la comunidad LGTBIQ+, las mujeres, los ancianos, los presos y los grupos en pobreza extrema.

- Asegurar la atención a las personas con discapacidades o neurodivergentes, su asistencia médica y el acceso a programas empresariales, a trabajos y a planes urbanos y arquitectónicos que mejoren la calidad de vida.
- Fomentar agrupaciones civiles, de sindicatos, estudiantes, campesinos, empresarios y todas las organizaciones que decidan defender agendas propias y/o de impulso, protección y reivindicación de Derechos Humanos.
- Desarrollar el ejercicio libre de las profesiones y la asociación colegiada de todas ellas, con el objetivo de facilitar la satisfacción de sus demandas profesionales y la coordinación del aporte social.
- Estimular la incorporación de emigrantes cubanos, con plenos derechos, en las dinámicas del país a través de proyectos públicos o particulares, reconocer los diversos grupos civiles de la diáspora y asegurar la relación entre los «emigrados» y la institucionalidad cubana.
- Incorporar el país a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado para trabajar en la unificación progresiva de reglas que faciliten los procedimientos judiciales y administrativos entre cubanos naturales residentes fuera de Cuba y las contrapartes nacionales en la Isla.
- Defender una Ley de Asociaciones que reconozca autonomía a la esfera pública y la pluralidad de la nación; que asegure al tejido civil cubano la debida personalidad jurídica, organización y funcionamiento, y una economía totalmente autónoma del Estado y los partidos políticos.

Economía y bienestar

Será imposible disfrutar los Derechos Humanos sin un modelo económico orientado al desarrollo y el bienestar general, que restablezca al trabajo su valor como generador de la riqueza individual y social. En Cuba resulta urgente, pues impera la precariedad económica, los salarios y pensiones con muy bajo poder adquisitivo, la pobreza y la desigualdad. Ello demanda:

- La participación de todas las formas de propiedad. O sea, empresas públicas gerenciadas desde los principios fundamentales de la conducción empresarial y con profesionales competentes. Empresas privadas sociales, como cooperativas, sociedades económicas, entre otras. Empresas privadas individuales. Empresas mixtas. Asociaciones de empresas privadas, cuyos miembros sean accionistas, y de estas con otras empresas públicas, sociales, individuales o mixtas.
- Solucionar, sin menoscabo de las urgencias financieras nacionales, los conflictos acerca de las empresas expropiadas a cubanos.
- Desarrollar el valor de la moneda nacional por medio de la combinación de una economía fuerte, un mercado de divisa con tasa de cambio real y flexible, una oferta suficiente de divisas a través de negociaciones con bancos extranjeros y otras entidades emisoras, y la promoción de una amplia actividad comercial privada y pública con uso tanto de divisas como de la moneda cubana.
- Garantizar la independencia del Banco Central para seguir políticas monetarias que conduzcan a bajos niveles de desempleo e inflación.
- Defender las reglas del mercado y la libre contratación económica bajo la necesaria regulación del Estado.
- Garantizar leyes antimonopolio y otras que protejan la libre y justa competencia en espacios consensuados previamente.

- Fomentar la reducción de la inflación y el aumento de la producción, los servicios, la exportación, el PIB y el ingreso per cápita.
- Defender una reforma agraria urgente y un programa nacional de fomento agropecuario.
- Desarrollar las industrias del turismo, la azucarera, del níquel, del cobalto, de activos financieros, de servicios —con énfasis en los profesionales—, el acceso del arte cubano al mercado internacional, y el ejercicio autónomo de las profesiones.
- Promover la inversión extranjera, privada y pública, para todos los sectores del país. Con especial interés en la participación de la diáspora cubana.
- Avanzar en inversiones, en las más diversas localidades del país, que en corto tiempo generen encadenamientos productivos.
- Establecer instrumentos tributarios que estimulen el aumento de la producción.
- Garantizar un sistema de impuestos, proporcionales y progresivos, sobre las ganancias de todas las personas jurídicas y naturales, sean públicas o no. Establecer un procedimiento para cumplimentar el presupuesto del Estado y la redistribución de la riqueza.
- Fomentar instituciones financieras y crediticias —públicas, sociales y privadas—, para apoyar empresas, personas naturales y ONGs.
- Reconstruir la infraestructura del país.
- Perfeccionar el sistema de control contable y la fiscalización del presupuesto estatal y el uso de los fondos públicos. Otorgar a la Contraloría plenos poderes para fiscalizar el uso de los fondos públicos por parte de los partidos políticos, la sociedad civil y el ejército. Transformación de la Contraloría de la República en Tribunal de Cuentas.
- Colocar a Cuba en las cadenas globales de producción de valor.
- Defender las condiciones de trabajo, una retribución justa, el establecimiento del salario mínimo, la jornada laboral de ocho horas diarias, las jornadas laborales extras pagadas, el debido descanso semanal y anual pagados, la indemnización por despido sin justa causa, seguro de desempleo, un sistema de contratos colectivos de trabajo, un régimen de justicia laboral, el derecho a huelga y la libre sindicalización.
- Promover entidades gestoras de empleo, tanto públicas como privadas, coordinadas racionalmente por el Ministerio de Trabajo.
- Procurar que los salarios y las pensiones sean suficientes para cubrir las necesidades de los cubanos.
- Avanzar hacia el establecimiento de una Renta Básica sostenible, que contribuya a la vida digna de toda la sociedad.
- Establecer un Código de Comercio para economía democrática.

Defensa del trabajo

Un modelo sociopolítico que procure vencer la tentación de orientar a las personas y al Estado en función del mercado o a las personas y al mercado a favor del Estado, e intente colocar al Estado y al mercado al servicio de las personas, debe establecer un “ámbito del trabajo” que sea clave de toda la cuestión social. Esto reclama:

- Refrendar la libertad sindical y consensuar una visión de la «unidad sindical» asentada en la libertad de los trabajadores y de sus organizaciones sindicales, con una visión que procure beneficios para los trabajadores, sin quebrantar el bienestar legítimo de otros o de la sociedad toda. A la vez, evitar a toda costa que se afecten los trabajadores como resultado de la impunidad que puedan disfrutar intereses espurios de otros poderes económicos y políticos.
- Renovar democráticamente el liderazgo, la organización y el funcionamiento de los sindicatos, y consensuar una visión de la “unidad sindical” asentada en la libertad de los trabajadores y de sus organizaciones sindicales.
- Eliminar la discriminación que privilegia la mano de obra extranjera frente a la nacional en lo relativo a salarios, acceso a puestos de dirección y gestión.
- Reconocer el derecho a huelga y acordar los procedimientos debidos para realizarlas; establecer mecanismos tripartitos (trabajadores, empresarios y Estado) de negociación de conflictos laborales.
- Instaurar un desempeño público riguroso en torno a la inspección del ámbito laboral, en el que participen los sindicatos.
- Constituir un sólido sistema de justicia laboral, que incorpore una participación efectiva de las organizaciones sindicales.
- Instituir una Comisión Trisectorial —integrada por representantes de los sindicatos y las asociaciones de profesionales y oficios, de los empresarios y del Gobierno— que periódicamente considere las condiciones para el desarrollo socioeconómico y a partir de ello refrende un Acuerdo-Marco periódico sobre el proceso económico-laboral.
- Cumplir, y suscribir cuando fuera necesario, los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y aprobar un Código del Trabajo justo.

Cultura y Educación

El acontecer humano depende del obrar de las personas, de la cultura. Pero no se trata de cualquier hacer, ni de aquellos afanes centrados de manera preferente en las circunstancias económicas, sociales o políticas, sino sobre todo de las ocupaciones referidas a la dignidad en paz y libertad. Ello exige:

- Promover las ciencias y una libre iniciativa cultural orientada hacia la libertad, el bienestar, la paz y la justicia.
- Fomentar donaciones y créditos a largo plazo y con intereses reducidos, a favor del desarrollo de la obra cultural de individuos o grupos con talento.
- Defender la libertad religiosa, entendida como una neutralidad positiva por parte de un Estado que ha de garantizar la igualdad proporcional a todas las religiones.
- Asegurar que todas las religiones tengan derecho patrimonial y accedan a subvenciones, y además puedan participar en la educación y formación de opiniones, organizar servicios sociales y prestar asistencia en los hospitales.
- Garantizar una educación pública universal extendida y elevada, y obligatoria hasta culminar los estudios de bachillerato o análogo. También podrán educar instituciones privadas con idénticos requisitos.
- Promover que los padres posean el derecho a elegir la educación que prefieren para sus hijos.
- Desarrollar una educación que integre las ciencias, las matemáticas, la tecnología y las humanida-

des, capaz de promover una racionalidad política ciudadana, en lo cultural, social, laboral, jurídico y gubernamental.

- Impulsar la enseñanza técnico-profesional media y superior, y orientar el bachillerato hacia la formación vocacional.
- Establecer la enseñanza de la inteligencia artificial, la informática y su tecnología, en todos los niveles y tipos de formación.
- Promover la adecuada actualización constante de bibliográfica en instituciones docentes, bibliotecas y plataformas digitales.
- Desarrollar la formación pedagógica y docente como carrera, y retribuir a los educadores de los centros públicos con un sistema especial de salarios que los dignifique.
- Promover un sistema, sobre todo público, de formación profesional y universitaria que integre a Cuba en los mecanismos internacionales de cooperación académica, incluida la integración en la Apostilla de la Haya, que facilite la oferta de becas y la presencia en las redes de colaboración formativas e investigativas.
- Establecer la libertad de cátedra y la creación de un sistema público de oposiciones a las plazas docentes.
- Instituir la cooperación con el sistema empresarial, las entidades laborales, las instituciones de la sociedad civil y las asociaciones de mecenazgo al conocimiento, con el propósito de auspiciar becas, pasantías y premios destinados a la formación continua, que ofrezcan herramientas prácticas para el ejercicio de la profesión, el proceso de formación posgradual de los profesionales.
- Asegurar que todos los ciudadanos, organizaciones e instituciones tengan acceso a información veraz, variada, plural y socialmente relevante, y a la vez puedan informar y participar a través de medios de comunicación propios o públicos.
- Los medios públicos de comunicación tendrán que garantizar cualquier participación debidamente solicitada, siempre que el mensaje no contradiga la ética y las normas jurídicas, e instituir el derecho a réplica, la responsabilidad ulterior y la prohibición de la censura previa. La dirección de estos deberá constituirse de manera que asegure su carácter público y evite convertirlos en instrumentos del gobierno de turno.
- Un Consejo integrado por una representación amplia de diversos sectores de la sociedad civil debe participar en la producción y evaluación de los productos y la programación mediática de los medios públicos de comunicación, de modo que estos puedan ser espejo de la sociedad realmente existente.
- Garantizar la pluralidad de medios de comunicación en igualdad de derechos y obligaciones.
- Promover el acceso a Internet que el Estado debe garantizar.

Protección social

No habrá Derechos Humanos ni nación sin la capacidad social de reproducir de manera cotidiana a las personas, sobre todo en aquellas dimensiones donde estas no pueden lograrlo con el esfuerzo individual o solidario. Esto requiere:

- Rediseñar el modelo de bienestar y protección social, sobre la base de la redistribución de funciones y atribuciones entre los distintos actores (Estado, mercado, familias y sociedad civil). Es necesario

evitar la excesiva centralización de la gestión, el hiperestatalismo y el verticalismo de su funcionamiento.

- Desarrollar un modelo de gobernanza que incluya multiplicidad de actores y esferas en la gestión del bienestar y el cuidado social por medio de acuerdos solidarios de corresponsabilidad.
- Defender el acceso universal a una atención de salud integral, incluso preventiva, por medio del desarrollo de diferentes instituciones sanitarias, y el progreso de las ciencias y la industria médicas. Permitir el ejercicio privado de la medicina con regulación estatal, que incorpore un sistema de seguros médicos establecido por ley con diversidad de coberturas y contraprestaciones acordes a la realidad económica existente en el país y al poder adquisitivo real de los ciudadanos.
- Sustentar una política medioambiental basada en diagnósticos y sugerencias de la ciencia, sobre los principios del derecho ambiental, los tratados y convenios internacionales, el fomento de fuentes de energía limpia, la educación ambiental y la participación ciudadana, que incluya un programa “cambio verde”.
- Desarrollar una Defensa Civil que organice y ejecute la respuesta ante catástrofes naturales, sanitarias, humanas u otras. Para lo cual debe garantizar la permanente disponibilidad, coordinación y ejecución de los necesarios recursos económicos, científicos, legales, institucionales, profesionales y sociales que el Estado debe asegurar.
- Promover el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, la atención a las personas con discapacidad, el cuidado de las personas mayores, y la lucha contra la violencia de género.
- Proteger a las personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones y voluntad de prestarle ayuda.
- Rediseñar e integrar las políticas sociales que promueven el derecho al cuidado, a la vez que protejan a quienes brindan estos servicios, sea en forma remunerada o no.
- Reformar el sistema de pensiones y de seguridad social, para que sea sostenible a largo plazo, tanto financiera como actuarialmente. Instituir gradualmente una reserva que se invierta de manera productiva y de ese modo contribuya a mejorar las actuales bajas pensiones, e incorporar representantes de trabajadores y empleadores a la administración de la seguridad social mediante legislación que establezca expresamente estas funciones, sus facultades y sus límites.
- Desarrollar políticas demográficas que atiendan los múltiples desafíos derivados del envejecimiento poblacional y demás dinámicas demográficas como el aumento sostenido de las migraciones internacionales.

Orden público, defensa, seguridad

Un Estado civilista demanda orden y seguridad. Lo cual solicita:

- Abolir el servicio militar obligatorio.
- Integrar los institutos militares por cuerpos que garanticen la civilidad y el respeto de las normas constitucionales y legales.
- Implementar una estrategia de capacitación en materia de Derechos Humanos y cultura democrática a todas las fuerzas del orden público, defensa y seguridad nacional.
- Prohibir que los militares pertenezcan a una agrupación política, o que sean elegidos para ocupar estos cargos, mientras permanezcan en activo, si bien puedan elegir autoridades.

- Instituir que estas instituciones participen de la responsabilidad internacional por la paz a través de los «cascos azules» de la ONU y de los mecanismos para la lucha contra el crimen organizado en el orbe y el hemisferio.
- Las fuerzas policiales deben poseer carácter «civil», lo cual exige que en sus funciones los agentes cumplan sus desempeños ordinarios dentro de lo establecido legalmente. A la vez que solo puedan ejecutar operaciones de otra índole bajo el mandato o autorización casuística de la fiscalía o los tribunales. También que se rijan por una disciplina de cuerpo, pero a la vez puedan, a título individual y en última instancia, apelar al imperio constitucional o a sus conciencias.
- Una Ley establecería todo lo anterior y las funciones de cada uno de los cuerpos e instituciones. Debe quedar proscrita toda intervención e intromisión de cualquiera de estos en la vida de la sociedad civil, ante lo cual los ciudadanos podrían presentar querrela por vías de jurisdicción ordinaria y bajo la supervisión judicial, nunca mediante cuerpos de investigación especiales de carácter político.

Relaciones internacionales

Cuba necesita redefinir sus objetivos de política exterior y sus relaciones con el mundo.

El país debe dejar de representar los intereses de un sistema/partido y comenzar a definir y a defender los intereses de una nación y un país. Esta cuestión tiene la mayor importancia para los destinos de la nueva república, y deberá partir de las condiciones naturales, geopolíticas e históricas que tiene Cuba, del estado actual del país, así como de los objetivos que como nación busquemos alcanzar.

Cuba es un archipiélago, de herencia hispano-americana-africana, ubicada en el Caribe, con recursos naturales limitados que la obligan a tener una economía abierta. Somos y seremos altamente dependientes del comercio y de nuestras relaciones con el mundo. Cuba es también hoy un espacio descapitalizado y atrasado en términos económicos, mercantiles y tecnológicos.

La Cuba transnacional que se ha ido configurando en los últimos años, cada vez con más claridad, con millones de nacionales residiendo en el exterior, también requiere un mayor reconocimiento de los vínculos del país con el mundo.

La redefinición de las estrategias de los vínculos de Cuba con el exterior debería partir de la necesidad de poner al ciudadano cubano y a las necesidades del país por encima de cualquier interés partidista, ideológico o circunstancial. De lo contrario, será difícil que el país consiga las condiciones de estabilidad económica, social y política, capaz de asegurar mayores niveles de prosperidad y derechos para el pueblo cubano.

Lo anterior nos llevaría a pensar y a trabajar en los siguientes objetivos generales:

- Propiciar vínculos de amistad, buena voluntad y cooperación con todos los países del orbe.
- Promover unas relaciones internacionales favorables a la paz, la solución negociada de los conflictos, la promoción y el cumplimiento de los Derechos Humanos, y la concertación política sobre los asuntos fundamentales de interés del país.
- Prohibir el establecimiento de bases militares extranjeras en territorio cubano.
- Incentivar la cooperación económica y en materia de políticas públicas y la contratación de técnicos y profesionales sobre bases justas. Promover internacionalmente un uso eficiente y justo del capital humano del país, tanto del personal científico técnico profesional como de la capacidad de inversión y el *know how* de los nacionales cubanos.

- Promover un uso inteligente de nuestra posición geográfica, de nuestra condición de isla en el Caribe, de herencia hispano-americana-africana, pero con vínculos políticos, económicos, culturales y familiares significativos con Estados Unidos. Al tener en cuenta nuestra privilegiada posición geográfica, debemos promover el desarrollo del transporte marítimo y el comercio regionales, así como un turismo sano y sustentable.
- Renegociar las deudas financieras con el Club de París, el Club de Londres, Rusia y otras deudas bilaterales públicas y privadas.
- Definir y promover una bien pensada política de oportunidades de mercado para atraer inversiones, y procurar el beneficio de los cubanos en estos esfuerzos.
- Participar activamente en los organismos multilaterales y firmar y cumplir los acuerdos internacionales que contribuyan a los intereses de ese nuevo país.
- Desarrollar las relaciones de Cuba con nuestro espacio inmediato, el Caribe, en el que prevalezca más la cooperación que la competencia.
- Ingresar al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial, al Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Andina de Fomento.
- Trabajar por el acceso a créditos ventajosos y mejorar nuestra posición crediticia a escala global.
- Lograr acuerdos de cooperación, de condición de nación más favorecida, acuerdos de libre comercio y ventajas arancelarias en nuestras relaciones, acuerdos o futuras concertaciones con el Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC), el CARICOM, el Mercosur, la UE, y otros mecanismos económicos regionales, internacionales y de bloques que resulten convenientes.
- Firmar la Carta Democrática y participar más activamente en el Sistema Hemisférico, ingresando en los mecanismos que aún queden pendientes.
- Renegociar los temas en disputa, o pendientes, con los Estados Unidos. Resolver esas disputas en apego al interés nacional.
- Eliminar toda injerencia directa en los asuntos internos de los cubanos como nación soberana e independiente.
- Mantener y desarrollar las relaciones con otros países centrales del orden mundial existente, sobre la base de los intereses del país.
- Redefinir las relaciones con actores globales o potencias emergentes.
- Prestar mayor atención a la Cuba transnacional que hoy existe, pues cada día son más los nacionales que residen en el exterior y son poseedores de otras nacionalidades.
-

Carta magna

El establecimiento de tal Estado de Derecho impone la convocatoria a un proceso constituyente. Lo cual requiere:

- Participación de todos los sectores socioeconómicos y de las distintas posiciones políticas y corrientes de pensamiento, incluida la diáspora.
- Dinámicas libres, plurales y democráticas, de genuino diálogo y concertación.

Cuba Próxima iniciará una labor sobre el modelo de texto constitucional de *Cuba Posible* para la reforma intentada enero de 2018-2019, que fue publicado en el libro “La Cuba que quisimos” por la Universidad Sergio Arboleda, de Bogotá. Lo hará con participación plural, colegiada, de expertos.

Resulta beneficioso destacar ciertas variedades, al menos acerca de seis características, entre la nueva Constitución de 2019 y el “texto modélico” de *Cuba Posible*.

- 1- La nueva Ley de leyes precisa derechos individuales, sostiene derechos sociales e incorpora derechos de tercera y cuarta generación. Sin embargo, asegura que, en todos los casos, los elementos del catálogo de derechos y sus garantías queden colocados a merced de la discrecionalidad del poder. El texto de *Cuba Posible* consigue la complementariedad de un universo más amplio de derechos sociales e individuales, y la incorporación de los más importantes derechos de tercera y cuarta generación. Además, ubica el catálogo de derechos como imperativo para todo el funcionamiento del Estado y de la sociedad civil, de la ley y la impartición de justicia.
- 2- La recién aprobada Constitución no reconoce la igualdad de ideas y opiniones, sobre todo políticas; y establece un partido político único que, además, orienta y dirige al Estado y a la sociedad. El texto de *Cuba Posible* reconoce la igualdad de ideas y opiniones, y de posiciones ideo-políticas; instituye el pluripartidismo; y concibe el desempeño de las agrupaciones políticas como un servicio público de asociaciones privadas; que, en todo momento, deben obediencia a la ley.
- 3- La actual Ley fundamental concibe a la generalidad de la sociedad civil como “órgano anexo” al Partido Comunista; otras asociaciones que puedan existir son consideradas en la periferia, como subordinadas y a modo de “apoyo”. El texto de *Cuba Posible* otorga fuerte protagonismo a una sociedad civil autónoma que, incluso, puede estar representada en instituciones de poder del Estado, y protagoniza dinámicas institucionales de negociación y coordinación, con el gobierno y otros sujetos sociales, en aras de participar en importantes decisiones y gestiones acerca de la “cosa pública”.
- 4- La Carta Magna vigente reconoce la propiedad estatal, la cooperativa, la privada y la mixta; pero establece que, en ningún caso, las tres últimas formas de propiedad pueden sobrepasar la dimensión y la importancia de la propiedad estatal. Por otra parte, insta que toda la economía funcionará de acuerdo con un plan del gobierno, concebido, sobre todo, a modo de administración conjunta “del todo económico”. El texto de *Cuba Posible* posee una concepción múltiple y equitativa de la propiedad. Reconoce las empresas estatales y públicas, así como provinciales y municipales (todas, con sus correspondientes autonomías); las empresas sociales, como cooperativas, sociedades económicas, entre otras; las empresas individuales, propiedad de una persona o de una familia; las empresas mixtas; y las asociaciones de empresas privadas, cuyos miembros sean accionistas, y de estas con otras empresas estatales, públicas, sociales, individuales, o mixtas. Plantea una dirección estatal estratégica, no de ordinaria administración, que promueva el desarrollo integral y equitativo de los ciudadanos y las localidades del país.

- 5- La presente Ley madre establece el imperio de la Ley; sin embargo, según lo refrendado, parece hacerlo a partir de ese criterio que concibe “al derecho como un instrumento de coerción de quién detenta el poder sobre toda la sociedad”. El texto de *Cuba Posible* reconoce el imperio de la Ley, como imperativo del catálogo de derechos para todo el funcionamiento del Estado y de la sociedad civil, y como independencia y solidez del poder judicial y del sistema de justicia.
- 6- La Constitución efectiva instituye un sistema de “partido único y hegemónico”, que orienta a la sociedad y a un Estado asambleísta, de diseño confuso, a través del cual el Partido Comunista proyecta políticas que la Asamblea Nacional concreta en normas jurídicas y en otros acuerdos que, a la vez, son ejecutadas por el Consejo de Ministros y toda la administración pública y todos los órganos anejos del Partido Comunista. El texto de *Cuba Posible* propone un sistema democrático, caracterizado por la desconcentración y cooperación de los poderes, la descentralización y profesionalización del quehacer público, y el desempeño autónomo de los gobiernos locales.

Constitución de la República de Cuba

Preámbulo

El pueblo cubano, **comprometido** con nuestras tradiciones patrióticas y con los derechos humanos, y con los principios de soberanía nacional y solidaridad mundial,

Declara nuestra voluntad de que la Ley Fundamental de la República de Cuba esté presidida por el siguiente anhelo de José Martí: “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

Y adopta, por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente:

Carta Magna

Capítulo I: Elementos constitutivos del Estado

Artículo 1- Cuba es una República unitaria, instituida a través de un Estado de Derecho, que garantiza la supremacía de la ley, así como el disfrute de las libertades y los derechos humanos, la democracia política y la justicia social, el progreso económico y el desarrollo humano, la equidad social y la solidaridad humana, la autodeterminación nacional y unas relaciones internacionales basadas en la cooperación y la paz.

Artículo 2- El nombre del Estado cubano es República de Cuba, el idioma oficial es el español y su capital es La Habana.

Artículo 3- En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual emana todo el poder del Estado; y se ejerce directamente o por medio de las instituciones del Estado, en la forma que establezcan la Constitución y las leyes.

Artículo 4- Los símbolos nacionales son los que han presidido por más de cien años las luchas cubanas por la independencia, por los derechos del pueblo y por el progreso social: la bandera de la estrella solitaria; el himno de Bayamo; y el escudo de la palma real.

Artículo 5- El Estado ejerce su soberanía sobre:

1. El territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley internacional y el espacio aéreo que sobre estos se extiende.
2. El medio ambiente y la atmósfera, la flora y la fauna, el lecho y el subsuelo, el suelo y los recursos naturales del país, y la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

Artículo 6- El Estado, en el desempeño de su responsabilidad:

1. Encauza los esfuerzos a favor de la soberanía de la patria; consolida el universo de derechos, la seguridad legal y ciudadana, la democracia, el gobierno eficaz, el progreso económico, y la equidad social; y avanza en lo educacional, lo científico, lo técnico, lo cultural y lo humano del país. Asimismo, sienta bases para garantizar el desarrollo sostenible de las generaciones futuras.
2. Hace suyos los fundamentos del Derecho Internacional, los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba sea parte.

Artículo 7- Los poderes del Estado cubano, que emanan de la soberana voluntad general del pueblo, son el Presidente de la República, el Parlamento, el Gobierno nacional, y el Tribunal Supremo y demás instituciones encargadas de proteger la legalidad.

Artículo 8- Todas las instituciones del Estado, sus autoridades, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.

Artículo 9- El territorio de la República, para los fines político-administrativos, se divide en provincias y estas, a su vez, en municipios; en todos los casos, con la personalidad jurídica requerida y con las atribuciones para cumplir sus deberes. Las provincias y los municipios, ejercen funciones propias y coadyuvan a la realización de los fines del Estado. El número, los límites y la denominación de las provincias y los municipios se establecen en la ley. La ley puede establecer, además, otras divisiones.

Capítulo II: Ciudadanía

Artículo 10- La ciudadanía se adquiere por nacimiento o por naturalización. Constituye la condición jurídica que ostentan las personas naturales o jurídicas con respecto al Estado y a la sociedad, para poder disfrutar de todos los derechos y facultades que les permitan cumplir la responsabilidad política y, por tanto, asegurar también el desempeño de todas las otras responsabilidades sociales, familiares e individuales.

Artículo 11- Son ciudadanos por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su Gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros residentes no permanentes en el país.
2. Los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, que se hallen cumpliendo misión oficial.
3. Los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala.
4. Los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre naturales de la República que hayan perdido la ciudadanía, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley.

Artículo 12-Son ciudadanos por naturalización los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley. El Estado trabajará para incluir, en el ejercicio de todos los derechos, a todos los extranjeros de forma progresiva. El ejercicio de los derechos civiles y políticos por los extranjeros está determinado por la ley en base a su tiempo de residencia en el país y su aporte a la sociedad. Los extranjeros que tengan estas condiciones pueden ocupar cargos públicos en base al concepto de República mundial.

Artículo 13-Los nacionales no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. La ciudadanía podrá recobrase en los casos y en la forma que prescribe la ley. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiar de ésta o a poseer múltiples ciudadanía. La multiplicidad de ciudadanía no condiciona los derechos de la ciudadanía originaria. La nacionalidad no se perderá por el matrimonio o su disolución.

Artículo 14-Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los ciudadanos:

1. En la protección de sus personas y bienes.
2. En el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en la Constitución, bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija.
3. En la obligación de observar la Constitución y la ley.
4. En la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece.
5. En la sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los tribunales de justicia y autoridades de la República.

La ley establece los casos y la forma en que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.

Capítulo III: Derechos y libertades fundamentales

Artículo 15-Principios que informan el desarrollo de la dignidad humana, los derechos y las libertades fundamentales:

1. Igualdad.
2. Progresividad.
3. Universalidad.
4. Indivisibilidad.
5. Interdependencia.
6. Inalienabilidad.
7. Imprescriptibilidad.
8. Todo lo que no está prohibido expresamente por ley está permitido.
9. Irretroactividad de la ley. Solo tienen efecto retroactivo las leyes penales cuando sean favorables al encausado o sancionado. Las demás leyes no tienen efecto retroactivo.
10. Todos los derechos se pueden exigir tanto individual como colectivamente.

Artículo 16-Derechos de la vida digna:

1. Se prohíbe la pena de muerte. El nacedero será protegido en sus derechos patrimoniales y cualquier otro, como si estuviera vivo. La mujer tiene derecho a interrumpir su embarazo y este será lícito siempre que se realice en institución de salud. El Estado adoptará políticas públicas y educativas y campañas de responsabilidad social e individual, para disminuir el número de abortos, sin limitar el derecho de la mujer a este.
2. La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, orientación sexual, identidad de género, pasado judicial, origen nacional y lugar de nacimiento, creencias y prácticas religiosas, ideas políticas y filosóficas, enfermedad de cualquier tipo, discapacidad o diferencia física, origen nacional o territorial y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, está proscrita y es sancionada por la ley.
3. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, que se respete el mantenimiento y regeneración de sus ecosistemas, así como al agua suficiente y salubre para el uso personal y doméstico, y a una alimentación sana.
4. Todas las personas tienen derecho al acceso a la salud pública gratuita y de calidad.
5. Todo ciudadano tiene el derecho a elegir como forma de muerte la eutanasia activa o pasiva. Serán condiciones para ello que el solicitante se encuentre en pleno uso de sus facultades y que sólo se aplique en estado de sufrimiento inhumano, irreversible y progresivo. La ley establecerá los requerimientos para ello.
6. Todas las personas tienen derecho a una educación integral, gratuita, democrática y de calidad, así como al desempeño de la investigación científica.
7. Todo ciudadano tiene derecho a la educación física, al deporte y a la recreación.
8. Todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura y a la producción cultural, y no podrá ser censurado por razones políticas.
9. En la República de Cuba, las instituciones religiosas están separadas del Estado. Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración. Este derecho incluye la libertad de cada ciudadano de cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia. Ningún partido político tiene derecho a controlar el funcionamiento y vida cotidiana de las instituciones religiosas.
10. El Estado trabajará por garantizar una renta básica mínima a todos los cubanos y cubanas, pues las personas no pueden ser anuladas de la vida política y social por tener que dedicarse a su supervivencia.
11. No existe la condición jurídica de emigrante; todos los cubanos gozan de los mismos derechos sin distinción de su lugar de residencia, excepto para ejercer cargos públicos, para lo cual se requerirá residir en el territorio nacional. Todos los hijos de cubanos nacidos en el extranjero son cubanos automáticamente. Nadie nacido fuera de Cuba está obligado a asumir la ciudadanía cubana al llegar a la mayoría de edad.
12. Todos los ciudadanos tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

13. Todas las personas tienen derecho a que se les respete el libre desarrollo de su personalidad, su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal; y deben guardar entre sí una conducta de respeto y cooperación.
14. El domicilio es inviolable. Nadie puede penetrar en el domicilio ajeno contra la voluntad del morador, salvo en los casos previstos por la ley y dispuestos por orden judicial por un tribunal competente. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivase la inspección.
15. La correspondencia es inviolable. Solo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley y dispuestos por orden judicial por un tribunal competente. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivase el examen. El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones cablegráficas, telegráficas, telefónicas o digitales.
16. Toda persona tiene derecho al acceso a Internet y de alta velocidad.
17. El pueblo tiene derecho a medios de prensa públicos (televisión, radio, cine, prensa plana o digital), para esto se prohíbe la privatización de los medios de prensa y el control de estos por un partido político u otra organización. Las organizaciones políticas y todo tipo de ONGs tienen derecho a crear sus propios medios de prensa.
18. Todas las personas tienen derecho a reunirse, a manifestarse, y a constituir asociaciones políticas, civiles, económicas, culturales u otras. Las asociaciones no pueden estar controladas por un órgano de la administración pública; su creación, funcionamiento y extinción será acorde a la Ley de Asociaciones.
19. El derecho a la creación de partidos políticos.
20. Toda persona tiene derecho a la libre circulación y a la movilidad colectiva.
21. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, desde el punto de vista de condiciones de trabajo, salario y descanso. Se establece la jornada laboral de 7 horas diarias, vacaciones anuales pagadas de 24 días y el descanso semanal de 2 días, y las jornadas laborales extras pagadas. Estas regulaciones aplican para el empleo público, privado y familiar. La ley regula la seguridad social, la asistencia social, la sindicalización, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la indemnización por despido y el salario mínimo, el derecho a huelga, así como el derecho a la asociación colegiada de las profesiones y los oficios.
22. Toda persona tiene derecho a la vivienda adecuada.
23. Los ciudadanos tienen derecho a la propiedad pública y social, en todas sus formas, y a la propiedad privada, tanto individual como compartida; con las limitaciones impuestas en la ley. No se pueden privatizar los espacios públicos; y sólo se podrán confiscar propiedades a partir de intereses públicos o sociales, por medio de procedimientos judiciales y asegurando las compensaciones requeridas.
24. Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones, reparaciones e indemnizaciones por vulneración de estos derechos. Las personas, en tanto usuarias y consumidoras, podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.
25. Toda persona tiene derecho a testar, sin condiciones, sobre su patrimonio y a heredar, ya sea de forma intestada o testamentaria.

26. El Estado protege a la familia y penaliza la violencia doméstica y familiar. El ejercicio de la patria potestad no incluye el derecho de golpear, ofender, o agredir física y psicológicamente a los hijos o imponer condiciones lesivas a la dignidad, la identidad, la personalidad y preferencias de los hijos e hijas.
27. Todas las personas tienen derecho al matrimonio o a la unión legal; dos imaginarios diferentes de relación conyugal, que aseguran la potestad de dos personas para unir sus vidas y, cuando lo deseen, procrear y adoptar; en todos los casos con iguales garantías, derechos, deberes y obligaciones legales. El matrimonio y la unión legal constituyen hechos sociales con consecuencias jurídicas. Sus requisitos esenciales son el amor en cualquiera de sus expresiones y la convivencia de los cónyuges. Se reconoce la equiparación absoluta entre el matrimonio y la unión legal formalizados y no formalizados.
28. Todas las personas tienen derecho al divorcio y, en su caso, a la separación legal.
29. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos.
30. El Estado organiza instituciones infantiles y de atención a ancianos, para facilitar a la familia el desempeño de sus responsabilidades.
31. El Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, tres meses antes del parto y un año después de este y opciones laborales temporales compatibles con su función materna. Asimismo, garantiza la licencia de paternidad en las mismas condiciones que la de maternidad. Los padres decidirán cuál de ellos, o que otro familiar se acogerá a esta licencia y en qué momento cada uno.
32. A partir de la jubilación o del arribo a la edad establecida legalmente para la jubilación, las personas gozarán de un régimen especial de protección por el Estado, que incluirá la reducción del precio de todos los servicios públicos y atención singular y prioritaria de salud, educación, transporte, cultura, deporte, alimentación y trabajo.
33. El Estado, de manera conjunta con la sociedad y la familia, garantiza a las personas con discapacidad una atención especializada, permanente e integral.
34. El Estado garantiza la protección de las personas sin recursos ni amparo, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones de prestarle ayuda.
35. La libertad e inviolabilidad de la persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes y por decisión de un tribunal de justicia.
36. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante.
37. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
38. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
39. Toda persona detenida debe comenzar a recibir asistencia legal de un abogado competente en un plazo de 24 horas a partir del momento de la detención.

40. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
41. Nadie podrá ser incomunicado, ni forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
42. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial competente dentro de las 24 horas siguientes al acto de su detención.
43. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de estas, con independencia del grado de parentesco.
44. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión.
45. Sin excepción alguna, una vez dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
46. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.
47. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.
48. Las personas privadas de libertad no serán sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
49. Tendrán asegurada la comunicación y la visita de sus familiares y profesionales del derecho.
50. Podrán declarar ante la autoridad judicial sobre el trato que estén recibiendo o hayan recibido durante la privación de la libertad.
51. Debe disfrutar de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
52. Han de disfrutar de la atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
53. El Estado debe favorecer la reinserción social de las personas que hayan sido privadas de libertad, una vez cumplida la sanción.
54. El pueblo posee el poder constituyente, que se ejercerá por la vía de asambleas constituyentes y referendo. Este poder es originario del pueblo, es indelegable, indivisible e ilimitado.
55. Todos los ciudadanos, a partir de los 16 años de edad y cuando no posean límites legales debidamente impuestos, pueden ejercer el derecho al voto y a revocar a las autoridades; y todos los ciudadanos, a partir de los 18 años de edad y cuando no posean límites legales debidamente impuestos, tienen derecho a ser electos para ocupar cargos públicos.
56. El pueblo posee poder legislativo, que se ejercerá de la forma determinada en esta Constitución y a través de los procedimientos que establece la ley.

57. El Estado tiene que asegurar el acceso fácil de todo el pueblo a la información del propio Estado y del Gobierno.
58. Todos los procesos de contratación en los que intervienen bienes públicos tienen que ser licitados de acuerdo a la ley y bajo observación popular.
59. Todos los ciudadanos tienen derecho a interponer quejas o dirigir peticiones ante la Administración Pública y recibir la respuesta de esta en el plazo de 30 días. El ejercicio de estos derechos no excluye la posibilidad de utilizar otros de los métodos de protección de los derechos.
60. El pueblo tiene el derecho a oponerse a decisiones del Gobierno y la administración pública de forma directa por medio de la resistencia, el exilio y la huelga política.

Artículo 17-Garantías para el ejercicio de los derechos:

1. Del Defensor del pueblo. El Defensor del pueblo es la institución defensora de los derechos de la población que podrá acceder a ella en cualquier momento y sin limitaciones. Tendrá derecho de veto sobre las decisiones de la administración pública violatorias de Derechos Humanos, derecho de convocatoria popular y de iniciativa legislativa.
2. Recurso de Amparo ordinario o constitucional. Tiene por objeto la protección sin excepciones, mediante procedimiento oral, público, inmediato, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, de forma directa y eficaz de los derechos fundamentales. En el caso del proceso de amparo ordinario, tiene el objetivo de proteger a los ciudadanos ante una posible lesión de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, causada por disposiciones sin rango de ley, actos jurídicos y vías de hecho del Estado. En el caso de proceso de amparo constitucional, frente a las vulneraciones de los derechos y libertades reconocidos en Constitución, originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes. La ley regulará el procedimiento para hacer efectivo este derecho.
3. Habeas corpus. Es el recurso que se utiliza para recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las 24 horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La ley regulará el procedimiento para hacer efectivo este derecho.
4. Habeas data. Es el recurso que puede presentar toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto. Tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con

autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, esta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. La ley regulará el procedimiento para hacer efectivo este derecho.

5. Sistema de tribunales. El Estado garantiza el acceso a los tribunales, sin excepción, para todas las cuestiones ordinarias vinculadas con asuntos civiles, familiares, económicos y penales. Una vez agotada la vía nacional, tienen el derecho a recurrir a instituciones internacionales de protección de los derechos humanos. El Estado está obligado a cumplir las decisiones de estas instituciones internacionales.

Artículo 18- Todos los derechos y libertades fundamentales y garantías aquí consagrados, serán concretados mediante leyes que, además, desarrollarán otros derechos, aunque no constitucionalizados.

Artículo 19- El Estado está obligado a incorporar en las normativas jurídicas correspondientes, en el plazo de seis meses, todos aquellos Derechos que suscriba por medio de Tratados y Convenios internacionales.

Capítulo IV: Economía y desarrollo humano

Artículo 20-El modelo económico tiene la obligación de conseguir, progresivamente, el desarrollo humano, integral y equitativo, de todos los ciudadanos y de todas las localidades del país; sin abandonar a quienes padezcan desventajas o tengan dificultades.

Artículo 21- El Estado promueve y arbitra este desarrollo económico del país, a partir de las necesidades y de los horizontes sociales debidamente acordados y refrendados; sobre todo, a través del desempeño del Gobierno de la República, de las dinámicas sociales y del quehacer del sistema institucional. En cuanto a esta responsabilidad, la legislación garantiza que el Estado posea facultad para:

1. Exigir la planificación económica estratégica del Gobierno, y la obligación de sostener la solidez y liquidez financiera necesarias.
2. Garantizar las reglas para el mercado y la libre contratación económica y para el control por parte de la sociedad, del Estado y del Gobierno.
3. Estimular la virtud empresarial de la ciudadanía, ayudar a las empresas y a los proyectos de emprendimientos, y al empeño por alcanzar las correspondientes relaciones entre diversos quehaceres empresariales, así como a la internacionalización de las mismas.
4. Tomar a su propio cargo -sólo en circunstancias de emergencia y mientras estas permanezcan, y según los requisitos y procedimientos legislados y por decisión de un tribunal de justicia- la organización y gerencia de empresas y emprendimientos que se hagan indispensables e impostergables.
5. Supervisar las entradas y salidas de riquezas del país.
6. Juzgar las infracciones económicas, las contravenciones económicas y los delitos económicos.

Artículo 22- El modelo económico se fundamenta en una economía donde participan, de forma coherente, hacia los propósitos generales del desarrollo común, todas las entidades económicas, independientemente de su forma de propiedad:

1. Empresas estatales y públicas, así como provinciales y municipales; y, por ende, regidas por el gobierno central o los gobiernos provinciales y municipales, según sea el caso; pero no propiedad de estos, ni administrada por ellos, sino gerenciadas desde los principios fundamentales de la conducción empresarial.
2. Empresas sociales, como cooperativas, sociedades económicas, entre otras.
3. Empresas individuales, propiedad de una persona o de una familia.
4. Empresas mixtas.
5. Asociaciones de empresas privadas, cuyos miembros sean accionistas, y de estas con otras empresas estatales, públicas, sociales, individuales, o mixtas.

Artículo 23-El Estado sólo podrá expropiar a las empresas por colisión entre el interés público o social y el interés privado, en consideración a la lógica prevalencia del primero, y con la debida indemnización; a partir de los casos, las condiciones y la forma que fije la legislación; y a través de procedimiento judicial.

Artículo 24- Cuando la colisión entre el interés público o social y el interés privado, no demande una expropiación forzosa, la legislación deberá indicar el consorcio o el arrendamiento forzosos; lo cual no conduce a la transmisión obligada de la propiedad a favor del Estado, pero sí implica una limitación individualizada del dominio, mientras a su vez le otorgue la adecuada y justa compensación.

Artículo 25-El Estado resulta propietario de aquellas entidades que aseguran actividades supra-económicas o que interesen de manera estratégica; sin perjuicio de que participen también todas las otras formas de propiedad, ya sean de titulares nacionales y/o extranjeros.

Artículo 26- El Estado garantiza, por medio de la legislación requerida, un sistema de impuestos, proporcionales y progresivos, sobre las ganancias de todas las personas naturales y de todas las personas jurídicas, sean estatales o no. Asimismo, asegura, a través de la legislación debida, el procedimiento para diseñar, acordar y cumplimentar el presupuesto del Estado y la socialización de la riqueza.

Artículo 27-El Estado patrocina el desarrollo de instituciones financieras y crediticias -públicas, sociales y privadas-, para el apoyo financiero a empresas, a personas naturales y a otras ONGs. La legislación fija los criterios de concesión de estas ayudas, las obligaciones de los beneficiados, así como los límites de esta oportunidad; esto último, con el propósito de no instituir distorsiones financieras, económicas, comerciales y sociales.

Artículo 28- Cada 30 meses sesiona la Comisión Trisectorial. Ella está compuesta por: a) Un Comité integrado por los sindicatos, y las asociaciones de profesionales y de oficios, que debe consensuar sus criterios y posiciones de acuerdo al peso representativo de sus participantes. Esta quedará integrada, en cada caso, por una cuota de líderes y por una cuota mayoritaria de actores nominados y electos por la membresía de estas agrupaciones. b) Un Comité de asociaciones de empresas que, igualmente, debe consensuar sus criterios y posiciones de acuerdo al peso representativo de sus participantes. c) Y un Comité gubernamental, integrado por instituciones ejecutivas encargadas de la economía, de las finanzas, del desarrollo social y del trabajo, que actúan como peritos y deben consensuar sus criterios y posiciones.

Artículo 29- La Comisión Trisectorial toma en cuenta la estrategia de desarrollo económico, las gestiones del Gobierno, y las condiciones del país; a partir de lo cual se produce un proceso de deliberación, negociación y pacto, con el propósito de refrendar un Acuerdo-Marco que ajusta, con vista a los siguientes 30 meses, aunque sin contradecir los fundamentos del Estado, las leyes y el programa de Gobierno electo por el pueblo, el cumplimiento de todas las estrategias económicas, las gestiones del Gobierno, la socialización de las riquezas, el sistema de contratos de trabajo y el disfrute de los derechos laborales, así como los salarios

mínimo y promedio del país; lo cual se acredita jurídicamente y resulta vinculante para el Gobierno, las instituciones, las asociaciones civiles, las empresas y los ciudadanos.

Capítulo V: Organización y funcionamiento de las instituciones del Estado

Artículo 30- Las instituciones del Estado integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia, la libertad de discusión, la subordinación de la minoría a la mayoría, la eficiencia y la eficacia, la autonomía y la coordinación entre los poderes a través de un modelo semiparlamentario, las relaciones jerárquicas entre las instituciones estatales, así como la elección, el control y la revocabilidad de todas las autoridades del Estado.

Artículo 31- Los períodos de mandato de todas las autoridades públicas son de 5 años; resulta incompatible que una misma persona ejerza cargos de autoridad en diversas instituciones del poder público; y se podrá intentar la reelección para un mismo cargo de autoridad sólo una vez, y para el periodo de mandato inmediatamente posterior al que ocupa.

Sesión I: Presidente de la República

Artículo 32- El Presidente de la República resulta el Jefe del Estado y del Gobierno. Debe asegurar la gobernabilidad del país y una gobernanza eficaz; y procurar que todo el acontecer social, cultural, económico, jurídico y político e incluso estatal, corresponda a los fines de esta Constitución; así como lograr cierto arbitraje entre las diferentes entidades de poder y los disímiles intereses sociales.

Artículo 33- El Presidente de la República es electo a través de elecciones periódicas, libres, iguales, secretas, directas y competitivas, a partir de nominaciones realizadas por agrupaciones políticas, según las normas y procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 34- El Presidente de la República se auxilia de un Primer Ministro para coordinar y gestionar la jefatura del Gobierno, y de un Secretario de la Presidencia para coordinar y gestionar sus funciones en la jefatura del Estado.

Artículo 35- Son atribuciones del Presidente de la República:

1. Representar al Estado y al Gobierno.
2. Dirigir la política general del Estado y del Gobierno.
3. Presidir el Consejo de Defensa y Seguridad.
4. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Ministros.
5. Organizar y dirigir las actividades del Consejo de Ministros.
6. Controlar y atender el desenvolvimiento de las actividades de los ministerios, de las instituciones de la administración pública, y de los Gobiernos provinciales y municipales.
7. Una vez elegido, proponer al Parlamento al Primer Ministro y a los demás miembros del Consejo de Ministros.
8. Una vez elegido, nombrar al Secretario de la Presidencia.
9. Aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo de Ministros, o bien proponer al Parlamento la sustitución de cualquiera de ellos y, en ambos casos, los sustitutos correspondientes.

10. Destituir al Secretario de la Presidencia.
11. Desaprobar decisiones colegiadas del Consejo de Ministros; y apelar ante los parlamentos provinciales o municipales cuando estuviere en contra de decisiones colegiadas de sus respectivos gobiernos provinciales y municipales.
12. Por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, recibir las cartas credenciales de los jefes de las misiones extranjeras.
13. Declarar el Estado de Emergencia en los casos previstos por la Constitución, dando cuenta de su decisión, tan pronto las circunstancias lo permitan, al Parlamento, a los efectos legales procedentes.
14. Emitir decretos y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la República.
15. Ejercer el derecho al veto en cuanto al quehacer legislativo del Parlamento.
16. Ejercer iniciativa legislativa.
17. Otorgar indultos.
18. Proponer amnistías al Parlamento.
19. Convocar reuniones extraordinarias del plenario del Parlamento, y de los parlamentos provinciales o municipios, o de sus respectivas comisiones.
20. Convocar referéndum, plebiscitos y consultas ciudadanas.
21. Orientar el trabajo de la Fiscalía General de la República, y proponer directamente al Fiscal General, quien deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional.
22. Orientar el trabajo de la Contraloría General de la República, y proponer directamente al Contralor General, quien deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional.
23. Proponer condecoraciones y títulos honoríficos de Estado.
24. Rendir cuenta de su gestión ante el Parlamento.
25. Previa deliberación con el Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la disolución del Parlamento y encargar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a elecciones generales.

Artículo 36- El Presidente de la República podrá ser revocado por el voto del 75 por ciento tanto en la Asamblea Nacional del Parlamento como en el Consejo Nacional del Parlamento, así como a través del reclamo de un *quorum* de ciudadanos, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 37- El Presidente de la República revocado o imposibilitado para ejercer el cargo, será sustituido por el Primer Ministro, quien asumirá la jefatura del Estado y del Gobierno de manera interina. Si el tiempo que faltara para culminar el período de Gobierno no sobrepasa el año y este resulta respaldado por el 51 por ciento de los diputados, el Primer Ministro podrá gestionar el Gobierno hasta que finalice el periodo; pero si sobrepasa tal tiempo o no consigue el apoyo de los diputados, en este momento debe convocar elecciones generales que deberán efectuarse dentro de los próximos 60 días.

Artículo 38- Son atribuciones del Secretario de la Presidencia:

1. Ejercer la gestión administrativa de la Presidencia de la República.
2. Dirigir la política comunicativa de la Presidencia de la República.
3. Coordinar las actividades públicas y privadas del Presidente de la República.
4. Coordinar las relaciones del Presidente de la República con el Parlamento y el sistema judicial, las agrupaciones políticas y la sociedad civil.
5. Asistir al Jefe de Estado en la presidencia del Consejo de Defensa y Seguridad, ejerciendo como secretario de esta institución.
6. Cumplir las encomiendas que le haga el Presidente de la República, sobre asuntos de cualquier naturaleza.
7. Organizar y coordinar actores y grupos de trabajo que asesoren y apoyen al Jefe del Estado en el cumplimiento de sus responsabilidades.
8. Constituir, si fuera necesario y con la aprobación del Presidente de la República, una Secretaría que le apoye en el cumplimiento de estas responsabilidades.

Sección II: Parlamento

Artículo 39- El Parlamento constituye la representación y expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos y de la sociedad; resulta la única entidad de la República con potestad legislativa. Se compone de dos Cámaras; una Asamblea Nacional, integrada por Diputados, y un Consejo Nacional, integrado por Consejeros. Cada legislatura funciona por un término de cinco años, que sólo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea Nacional en caso de guerra o en virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

Artículo 40- El Parlamento, compuesto por ambas cámaras, o cada una de estas cámaras por separado, se reúnen en los períodos ordinarios establecidos por la ley y en sesiones extraordinarias cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o la convoque el Presidente del Parlamento o el Presidente de la República.

Artículo 41- Para que el Parlamento, o cada una de sus cámaras, puedan celebrar sesión se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los representantes electos; y las sesiones siempre serán públicas.

Artículo 42- La Asamblea Nacional se compone de diputados elegidos, cada cinco años, por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de la ciudadanía, a partir de nominaciones realizadas por las agrupaciones políticas, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Artículo 43- El Consejo Nacional se compone de consejeros elegidos, cada cinco años, por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de la ciudadanía, a partir de nominaciones realizadas por organizaciones e instituciones de la sociedad, no partidistas ni eminentemente políticas, que a la vez constituyan organizaciones históricas y/o nacionales, u organizaciones y sectores representativos de realidades significativas y sensibles que se encuentren en desventaja social, económica, política, o de otro tipo; en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Artículo 44- La presidencia del Consejo Nacional se ejercerá de manera *pro tempore*, por medio de una rotación anual entre sus miembros, de acuerdo al orden que establezca la ley.

Artículo 45- El Comité Permanente del Parlamento está integrado por los líderes de los grupos parlamentarios, los presidentes de las comisiones permanentes y el presidente del Consejo Nacional; y es dirigido por la propia presidencia de la Asamblea Nacional. Este órgano coordina y ejecuta los acuerdos y funciones del Parlamento, y se encarga de vitalizar y asegurar la realización del concepto de “Parlamento en sesión permanente”.

Artículo 46- El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Parlamento, que lo son a la vez de la Asamblea Nacional, resultan electos por los diputados al constituirse una nueva legislatura; a partir de una candidatura trinominal presentada por la agrupación política que posee mayoría parlamentaria; la cual debe ser ratificada por el 51 por ciento de los diputados. La ley regula la forma y el procedimiento mediante el cual se constituye el Parlamento y se realiza esta elección.

Artículo 47- Son atribuciones del Presidente del Parlamento:

1. Ostentar la representación del Parlamento.
2. Organizar el quehacer estratégico y cotidiano del Parlamento.
3. Velar por la elaboración, aprobación y aplicación de su reglamento.
4. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Parlamento.
5. Presidir sus sesiones plenarios, ordinarias y extraordinarias.
6. Proponer el proyecto de orden del día de cada sesión plenaria.
7. Firmar y disponer la publicación en la Gaceta Oficial de la República de las leyes y acuerdos adoptados por el Parlamento.
8. Dirigir, organizar y controlar la labor de las comisiones de trabajo, permanentes y temporales, que sean aprobadas y constituidas; así como proponer al Comité Permanente del Parlamento el Presidente de cada una de ellas.
9. Organizar y dirigir las relaciones internacionales del Parlamento.
10. Asistir a la convocatoria del Presidente de la República.
11. Las demás que por esta Constitución o el Parlamento se le atribuyan.

Artículo 48- De la condición de diputado y consejero:

1. Ser diputados y consejeros no entraña privilegios personales; pero concede inmunidad parlamentaria; razón por la cual no podrán ser detenidos ni sometidos a proceso penal sin autorización del Parlamento, salvo en caso de delito flagrante; y resultan inviolables por sus criterios y actos en el ejercicio de sus funciones, tanto mientras ejecutan estos desempeños como después de haber culminado dichas responsabilidades.
2. Los diputados y consejeros, en el desempeño de sus labores, deben representar los anhelos generales de la República y, a su vez, el mandato cotidiano de los electores, sin violentar su conciencia personal. Asimismo, rendirán cuenta del cumplimiento de sus funciones ante Parlamento, ante la Asamblea de la demarcación por donde resultaron electos, y ante la ciudadanía que los eligió. También podrán ser revocados de su mandato en cualquier momento. Todo esto, según los procedimientos establecidos en la ley.

3. Los diputados y consejeros tienen derecho a interpellar a la Asamblea Nacional, al Presidente del Parlamento, al Consejo Nacional, al Comité Permanente del Parlamento, a las Comisiones de la Asamblea Nacional, al Presidente de la República, al Consejo de Ministros en pleno o uno o varios miembros del mismo, a las instituciones públicas nacionales, y a los Gobiernos e instituciones públicas de las provincias y municipios.

Artículo 49- Los diputados y consejeros podrán ser revocados, respectivamente, por el 51 por ciento de los diputados en la Asamblea Nacional, y por el 51 por ciento de los consejeros en el Consejo Nacional, así como a través del reclamo de un *quorum* de ciudadanos, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 50- La iniciativa de las leyes compete a:

1. Los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa por lo menos diez mil ciudadanos, en plena condición de electores, y según el procedimiento establecido en la ley.
2. Los diputados.
3. Las Comisiones de trabajo del Parlamento, en la materia de competencia de cada una de ellas.
4. El Consejo Nacional.
5. El Defensor del pueblo.
6. El Consejo de Ministros.
7. El Presidente de la República.

Artículo 51- Las leyes serán construidas y aprobadas según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 52- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Acordar su reglamento.
2. Elegir la presidencia del Parlamento.
3. Nombrar comisiones permanentes y temporales, así como aprobar y revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ellas.
4. Interpellar, por iniciativa de cualquier cantidad de diputados, a uno o varios diputados, a la Asamblea Nacional en pleno, así como a delegados de las asambleas locales o al pleno de cualquiera de dichas asambleas.
5. Aprobar la renuncia de diputados, así como las separaciones temporales y permanentes del cargo.
6. Disponer la celebración de sesiones extraordinarias del Parlamento.
7. Debatar y aprobar el presupuesto del Parlamento, así como velar por su ejecución.
8. Examinar periódicamente la dinámica de trabajo establecida para los diputados, y debatir y aprobar las modificaciones de la misma que sean necesarias.
9. Acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica del Parlamento.
10. Conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuentas que le presenten las Comisiones de la Asamblea Nacional y las asambleas locales.

11. Rendir cuentas, cada diputado y el Parlamento en pleno, de su gestión ante la ciudadanía que representa.
12. Establecer y modificar la división político-administrativa del país.
13. Ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno.
14. Velar por el desarrollo de la naturaleza de cada institución, pública y privada, de la República.
15. Posesionar al Presidente de la República proclamado electo por la Comisión Electoral Nacional.
16. Resolver el cese de las funciones del Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido legalmente.
17. Autorizar el enjuiciamiento del Presidente de la República.
18. Discutir y aprobar el presupuesto del Estado, y asegurar que el proceso de creación de tal presupuesto sea con participación de la sociedad y con total transparencia.
19. Debatar y aprobar las medidas necesarias para preservar la defensa del país, así como su seguridad interna y externa.
20. Aprobar toda modificación en las estructuras y en el funcionamiento de las instituciones de defensa, de seguridad y del orden.
21. Declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz.
22. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
23. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, y determinar el motivo y el tiempo de permanencia.
24. Acordar los honores del Panteón de la Patria a cubanos y cubanas ilustres, que hayan prestado servicios eminentes a la República.
25. Otorgar condecoraciones y títulos honoríficos de Estado.
26. Autorizar a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para aceptar cargos, honores o recompensas de Gobiernos extranjeros.
27. Disponer la convocatoria de plebiscito y consultas populares en los casos previstos en la Constitución y en otras leyes, o cuando lo considere procedente.
28. Aprobar, a propuesta del Presidente de la República, los miembros del Consejo de Ministros.
29. Debatar y aprobar la destitución de los miembros del Consejo de Ministros, y sea a propuesta del Presidente de la República o del 25 por ciento de los diputados.
30. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la administración pública.
31. Interpelar, por iniciativa de cualquier cantidad de diputados o de consejeros del Consejo Nacional o de cualquier comisión de la Asamblea Nacional, al Presidente de la República, al Consejo de Ministros en pleno, a uno o varios ministerios, y a cualquier Gobierno local.

32. Conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuentas que le presenten el Consejo de Ministros y los Gobiernos locales.
33. Discutir y aprobar los sistemas monetario, tributario y crediticio, así como las deudas que procure contraer el Gobierno.
34. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
35. Autorizar al Consejo de Ministros para enajenar propiedades públicas, así como para modificar la gestión de los recursos naturales y de las áreas estratégicas de la República.
36. Designar y remover, a propuesta del Consejo de Ministros, a los representantes diplomáticos de Cuba ante otros Estados.
37. Otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados.
38. Elegir con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Presidente de Tribunal Supremo de Justicia.
39. Elegir con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales de la República.
40. Elegir con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Defensor del pueblo de la República.
41. Aprobar con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Fiscal General de la República.
42. Aprobar con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Contralor General de la República.
43. Aprobar con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Procurador General de Justicia.
44. Conceder amnistías.
45. Conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuentas que le presenten todas las entidades del poder judicial y de otras instituciones encargadas de proteger la legalidad.
46. Ejercer la iniciativa legislativa.
47. Aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando sea pertinente.
48. Una vez aprobada toda ley, cumplir los procedimientos establecidos para recibir la ratificación o veto del Presidente de la República.
49. Aprobar con el respaldo del 51 por ciento de los diputados la ley sobre el funcionamiento de las asambleas y Gobiernos municipales y provinciales.
50. Presentar recursos judiciales, ante el tribunal correspondiente, por aquellos decretos, acuerdos o disposiciones que haya dictado el Presidente de la República, cuando contradigan la Constitución y las leyes.
51. Presentar recursos judiciales, ante el tribunal correspondiente, por aquellos decretos, acuerdos o disposiciones que haya dictado el Consejo de Ministros, cuando contradigan la Constitución y las leyes.

52. Presentar recursos judiciales, ante el tribunal correspondiente, por aquellos acuerdos o disposiciones que haya dictado un Ministerio, cuando contradigan la Constitución y las leyes.
53. Presentar recursos judiciales, ante el tribunal correspondiente, por aquellos acuerdos o disposiciones de los órganos locales de asambleas y de Gobierno que violen las leyes, los decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos; o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país.
54. Dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria.
55. Ratificar y denunciar tratados internacionales.
56. Debatir y aprobar las reformas constitucionales que le faculte la Carta Magna.
57. Disponer la convocatoria de referendos en los casos previstos en la Constitución y en otros que el propio Parlamento considere procedente.

Artículo 53- Son atribuciones del Consejo Nacional:

1. Acordar su reglamento.
2. Aprobar la renuncia de consejeros, así como las separaciones temporales y permanentes del cargo.
3. Disponer la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo Nacional.
4. Debatir y aprobar el presupuesto del Consejo Nacional, así como velar por su ejecución.
5. Examinar periódicamente la dinámica de trabajo establecida para los consejeros, y debatir y aprobar las modificaciones de la misma que sean necesarias.
6. Ejecutar la rotación de la presidencia del Consejo Nacional en la fecha establecida legalmente.
7. Participar en las sesiones de la Asamblea Nacional y de sus Comisiones de trabajo, así como acceder a toda la información relacionada con los trabajos de estas.
8. Analizar, deliberar y pronunciarse sobre los asuntos gestionados por la Asamblea Nacional, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias, una vez que hayan sido debatidos y consensuados por los diputados; quienes estarán obligados a reanudar el debate si posteriormente esta Cámara emite consideraciones al respecto; y cada cuestión quedará resuelta definitivamente en una siguiente deliberación por parte de los diputados.
9. Interpelar, por iniciativa de cualquier cantidad de consejeros, al Presidente del Parlamento, a los Presidentes de las Comisiones de la Asamblea Nacional, al Presidente de la República, al Consejo de Ministros en pleno, a uno o varios ministerios, y a cualquier Gobierno local.
10. Resolver con el respaldo del 51 por ciento de los consejeros, en paralelo a la Asamblea Nacional, pues también debe respaldarlo el 51 por ciento de los diputados, el cese de las funciones del Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido legalmente.
11. Autorizar con el respaldo del 51 por ciento de los consejeros, en paralelo a la Asamblea Nacional, pues también debe respaldarlo el 51 por ciento de los diputados, el enjuiciamiento del Presidente de la República.
12. Ratificar con el respaldo del 51 por ciento de los consejeros, en paralelo a la Asamblea Nacional, pues también debe respaldarlo el 51 por ciento de los diputados, los tratados internacionales.

13. Ejercer iniciativa legislativa.
14. Participar, con derecho a voz y voto por parte de cada miembro de Consejo Nacional, en los debates y en la aprobación de las reformas constitucionales que sean facultad del Parlamento.
15. Rendir cuentas, cada miembro del Consejo Nacional y el Consejo Nacional en pleno, de su gestión ante las instituciones y la ciudadanía que representan.

Artículo 54- Las estrategias y políticas generales del Gobierno acerca de cuestiones vinculadas con las igualdades garantizadas por esta Constitución, deben ser deliberadas y negociadas con los diputados de la Asamblea Nacional del Parlamento y con los consejeros del Consejo Nacional del Parlamento; y ambas cámaras deben aprobarlas, respectivamente, con el 51 por ciento de los votos favorables.

Artículo 55- En el caso del artículo anterior, cuando no sean aprobadas, por ambas cámaras, las estrategias y políticas generales del Gobierno acerca de cuestiones vinculadas con las igualdades garantizadas por esta Constitución, al menos una décima parte de los diputados pueden presentar una moción de censura orientada a lograr la destitución del Presidente de la República. Esta moción conseguirá su propósito si alcanza la aprobación del 60 por ciento de los votos, tanto en la Asamblea Nacional como en el Consejo Nacional. En este caso, el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones generales.

Artículo 56- Cuando las estrategias y políticas generales del Gobierno acerca de cuestiones vinculadas con las igualdades garantizadas por esta Constitución, no sean aprobadas por el voto favorable del 51 por ciento de los diputados y de los consejeros, respectivamente; o cuando además no tenga lugar la moción de censura en caso de haberse presentado; el Presidente de la República puede corregir y desarrollar estas propuestas y presentarlas nuevamente ante el Parlamento.

Artículo 57- Los diputados y consejeros revocados serán reemplazados a través de los procesos ordinarios para elegir esos cargos; aunque los nuevos diputados y consejeros únicamente se desempeñarán hasta terminar el período de la persona revocada.

Sesión III: Gobierno

Artículo 58- El Consejo de Ministros es la máxima institución ejecutiva y constituye el Gobierno de la República. El número, la denominación y las funciones de los ministerios, así como otras responsabilidades y entidades que forman parte del Consejo de Ministros, es determinado por la ley.

Artículo 59- El Consejo de Ministros está integrado por el Presidente de la República, el Primer Ministro, los Ministros, y los demás miembros que determine la ley.

Artículo 60- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Acordar su reglamento.
2. Organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales, medioambientales y de defensa.
3. Proponer los proyectos de planes generales de desarrollo económico-social y, una vez aprobados por el Parlamento, organizar, dirigir y controlar su ejecución.
4. Dirigir la política exterior de la República y las relaciones con otros Gobiernos, en base al respeto irrestricto de los derechos humanos y a la autodeterminación de los pueblos.
5. Aprobar tratados internacionales y someterlos a la ratificación del Parlamento.

6. Regir y controlar el comercio exterior, a partir del principio de la diversidad y complementariedad de las relaciones internacionales.
7. Elaborar, con participación de la sociedad, el proyecto de presupuesto del Estado y una vez aprobado por el Parlamento, velar por su ejecución.
8. Adoptar medidas para fortalecer los sistemas monetario, tributario y crediticio.
9. Elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración del Parlamento.
10. Proveer a la defensa nacional, al orden interior y a la seguridad del país, para la protección de los derechos ciudadanos, así como para la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales.
11. Dirigir la administración pública, y unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los organismos de la Administración pública y de las Administraciones Locales.
12. Ejecutar las leyes y acuerdos del Parlamento, así como los decretos y disposiciones del Presidente de la República y, en caso necesario, dictar los reglamentos correspondientes.
13. Dictar decretos y disposiciones sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución.
14. Ejercer iniciativa legislativa.
15. Revocar las decisiones de los Gobiernos provinciales o municipales, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento.
16. Revocar las disposiciones de los ministros o cargos homólogos, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento.
17. Proponer al Parlamento la suspensión de los acuerdos de las asambleas locales que contravengan las leyes y demás disposiciones vigentes, o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país.
18. Crear las comisiones que estimen necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas.
19. Designar y remover funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley.
20. Realizar cualquier otra función que le encomiende el Parlamento.
21. Rendir cuentas, periódicamente, de todas sus actividades ante el Parlamento.

Artículo 61- Son atribuciones de los Ministros:

1. Dirigir los asuntos y tareas del Ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias a ese fin.
2. Dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, los reglamentos que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes y otras normas jurídicas que les conciernen.
3. Asistir a las sesiones del Consejo de Ministros, con voz y voto, y presentar a este, proyectos de leyes, decretos, resoluciones, acuerdos o cualquier otra proposición que estime conveniente.
4. Rendir cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante el Consejo de Ministros y ante el Parlamento.

5. Nombrar, conforme a la ley, los funcionarios que le corresponden.

Artículo 62- Son atribuciones del Primer Ministro:

1. Bajo la orientación del Presidente de la República, dirigir la acción del Consejo de Ministros y coordinar sus reuniones.
2. Dar seguimiento de las decisiones del Consejo de Ministros e informar periódicamente al Presidente de la República sobre el estado general de su ejecución y resultados.
3. Solicitar la aprobación del Presidente de la República acerca de cada gestión de su desempeño y despachar con este todos los asuntos del Gobierno.
4. Conducir la interrelación del Consejo de Ministros con la administración pública y con los organismos o entidades que la ley coloca bajo la dependencia del Gobierno, y con los gobiernos provinciales y municipales; así como supervisar todo este entramado institucional.
5. Velar porque toda persona, comisión, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República, no colocada bajo la dependencia de un Ministerio, ejerza su cometido.
6. Coordinar los procesos de evaluación integral de la gestión pública y de resultados de las políticas públicas adoptadas por el Gobierno e informar de ello al Presidente de la República.
7. Asesorar al Presidente de la República en el nombramiento de los cargos de responsabilidad que le compete propone o designar.
8. Con la aprobación del Presidente de la República, asumir directamente el desenvolvimiento de un ministerio o institución del Gobierno.
9. Conducir las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, y entre el Gobierno y el sistema de justicia.
10. Las decisiones correspondientes al Primer Ministro, una vez aprobadas por el Presidente de la República, serán refrendadas, en su caso, por los ministros encargados de su ejecución.
11. Ostentar la representación del Presidente, en los casos en que éste se lo indicare.
12. Cumplir las encomiendas que le haga el Presidente de la República, sobre asuntos de cualquier naturaleza.
13. Conducir el proceso de coordinación de la rendición de cuentas del Consejo de Ministros, ante el Parlamento y ante el Presidente de la República.
14. Proponer, si fuera necesario, cargos de vice primeros ministros; y una vez obtenido el consentimiento del Presidente de la República, presentarlos a la aprobación de la Asamblea Nacional.
15. Suplir al Presidente de la República en la presidencia de un Consejo de Ministros en virtud de una delegación expresa y con un orden del día determinado.

Sección IV: Administración pública

Artículo 63- Las instituciones de la Administración pública son regidas por el Gobierno de la República. La denominación y las funciones de estas son determinadas por la una ley orgánica; la cual debe garantizar los fundamentos siguientes:

1. Las instituciones de la Administración pública deben estar al servicio de la sociedad y, para ello, debe quedar asegurada la posición de los funcionarios de las mismas, los vínculos entre estas instituciones, y las relaciones de estas con el Gobierno; a través de reglas impersonales y escritas, que delineen la jerarquía del aparato administrativo, la racionalidad y beneficio efectivo de sus funciones, así como los derechos y deberes inherentes a cada posición.
2. Estas instituciones, en el desempeño de sus funciones, deben constituirse en el punto de unión entre el Gobierno y los gobernados.
3. Deben instaurar una forma de organización que se basa en la racionalidad, en la adecuación de los medios a los objetivos pretendidos con el fin de garantizar, de manera ágil, la máxima eficiencia en la búsqueda de esos propósitos.

Sección V: División territorial del gobierno del Estado

Artículo 64- La estructura y funcionamiento del gobierno territorial del Estado se organiza a través de provincias que, a la vez, están integradas por municipios.

Artículo 65- La Constitución garantiza la autonomía de las provincias y, a la vez, de los municipios. Las provincias y los municipios gozarán de personalidad jurídica plena. El principio de autonomía es compatible con la existencia de un control de la legalidad realizado por el Estado a las provincias y los municipios, y por las provincias a sus respectivos municipios.

Artículo 66- Se considera la autonomía como el derecho de la comunidad local a participar, a través de instituciones propias, en el gobierno y administración de los asuntos que le atañen; garantizando el equilibrio entre los intereses locales y supralocales y nacionales; sin efectar los intereses generales del Estado.

Artículo 67- El gobierno y administración de las provincias y los municipios corresponde a sus respectivos parlamentos y ejecutivos. Un Gobernador preside el gobierno de las provincias y un Intendente preside el gobierno de los municipios.

Artículo 68- Los delegados ante los parlamentos provinciales y municipales son electos a través de elecciones periódicas, libres, iguales, secretas, directas y competitivas, a partir de nominaciones realizadas en y por las agrupaciones políticas; y podrán ser revocados por sus electores.

Artículo 69- Los Gobernadores e Intendentes son electos a través de elecciones periódicas, libres, iguales, secretas, directas y competitivas, a partir de nominaciones realizadas en y por la agrupación política que postuló al Presidente de la República que resultó electo para el período; y podrán ser revocados por sus electores.

Artículo 70- Las provincias y los municipios deben institucionalizar espacios, medios y modos para que la sociedad civil (organizaciones de la localidad, grupos de interés, asociaciones empresariales, cooperativas, sindicatos, medios de comunicación, entre otros) pueda desarrollarse, cooperar y participar en el diseño, aprobación, gestión y control de la gestión del gobierno local.

Artículo 71- Los gobiernos provinciales y municipales son co-responsables de las gestiones de los desempeños de carácter nacional y estatal que se desarrollan en sus respectivas jurisdicciones; y en el caso de los municipios también de las gestiones de carácter provincial correspondientes a la demarcación a que pertenecen.

Artículo 72- Los gobiernos provinciales responden por sus gestiones propias, encaminadas a conseguir el desarrollo de cuestiones concretas, y siempre en función de también ofrecer beneficios que complementen y/o apoyen y/o evolucionen quehaceres encargados primordialmente al gobierno central y a los gobiernos

municipales. Para ello, los gobiernos provinciales se desempeñan, además, como promotores del desarrollo de sus municipios, de la colaboración entre estos, y de la vinculación entre sus gestiones y las gestiones del gobierno central.

Artículo 73- El Estado asegura el equilibrio entre la autonomía de las provincias y los municipios, y la responsabilidad del gobierno central con todas las provincias y municipios, y de los gobiernos provinciales con sus respectivos municipios; y garantiza que los ciudadanos, en todo caso, pueden acceder a los provechos de la buena gobernanza de múltiples gobiernos locales y del gobierno central.

Artículo 74- Los gobiernos provinciales y municipales disfrutan de facultades para desarrollar, en sus respectivos territorios, los siguientes ámbitos sociales:

1. La educación, la cultura, el deporte, la salud, la asistencia social, la protección a los discapacitados y el orden público.
2. El patrimonio arquitectónico, cultural y natural.
3. El alcantarillado, el acueducto, y los servicios públicos de agua potable.
4. La depuración de aguas residuales, el manejo de desechos, y las actividades de saneamiento ambiental y de los espacios públicos.
5. La electricidad, las comunicaciones, el transporte público, la vialidad urbana, y la infraestructura en general.
6. La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como de fincas rurales.
7. El acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
8. Los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales.

Artículo 75- Las finanzas provinciales y municipales deben disponer de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones. Se nutren fundamentalmente de:

1. La participación en las finanzas del Estado o de las provincias, para aquellos desempeños territoriales que corresponden a funcionamientos de carácter nacional y estatal o del gobierno central, o provinciales en el caso de los municipios.
2. Asignaciones con cargo al Presupuesto del Estado.
3. Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a las provincias y municipios, o por las provincias a sus respectivos municipios.
4. Sus propios impuestos, ya sean provinciales o municipales.
5. Transferencias de Fondos.
6. Rendimientos procedentes de su patrimonio y otros ingresos propios.
7. El producto de las operaciones de crédito.

Artículo 76- Las provincias y los municipios pueden instituir empresas creadoras de bienes, cuando esto no contravenga las estrategias del Estado relacionadas con la creación, la gestión y el desarrollo de empresas

para beneficio de todo el país; igual previsión deben asumir los municipios ante las estrategias de esta índole por parte de las provincias a la que pertenezcan. Estas empresas provinciales y municipales también pueden operar a través de la forma de propiedad mixta.

Artículo 77- En su gestión económica, las empresas provinciales y municipales, pueden promover la inversión privada, en cualquiera de sus formas, ya sea nacional y extranjera; importar; comercializar libremente dentro del país; y exportar; así como asociarse con empresas en otros países o supranacionales.

Artículo 78- Los gobiernos provinciales y municipales elaboran, aprueban y gestionan sus presupuestos; para aquellos desempeños que no son de carácter nacional y estatal, o de carácter provincial en el caso de los municipios; sin perjuicio del control que sobre esto deben ejercer el Estado y la sociedad, y las provincias sobre sus respectivos municipios.

Artículo 79- La cualidad de la administración local se garantiza por medio de un sistema de carreras y de diversos tipos de evaluación.

Artículo 80- Todas las autoridades e instituciones parlamentarias y ejecutivas, provinciales y municipales, tienen la obligación de rendir cuentas a los ciudadanos de la localidad y al gobierno central, y en el caso de los municipios también a sus correspondientes gobiernos provinciales.

Artículo 81- Una ley orgánica establece y regula la organización, composición, competencias, responsabilidades, funciones y relaciones de la institucionalidad parlamentaria y ejecutiva de las provincias y los municipios, así como sus vínculos con la ciudadanía y las instituciones nacionales.

Sesión VI: Consejo de Gobierno

Artículo 82- El Consejo de Gobierno no constituye una institución, sino un forum. Es presidido por el Jefe del Estado y del Gobierno y lo integran, con pleno derecho, el Consejo de Ministros, los gobernadores provinciales y los intendentes municipales. Pueden participar, con carácter de invitados, el Presidente del Parlamento y los presidentes de sus comisiones de trabajo, el Presidente del Tribunal Supremo y la máxima autoridad de las demás instituciones encargadas del Sistema de Protección de la Legalidad. El Primer Ministro ejerce como secretario del forum.

Artículo 83- Se reúne para evaluar, diagnosticar, proyectar, acordar y coordinar sobre todos los ámbitos y dimensiones de la realidad nacional; siempre desde la perspectiva de juntar esfuerzos a favor del desarrollo humano integral y del más eficaz equilibrio entre los intereses y las necesidades de la nación, las provincias, los municipios y los diferentes segmentos sociales.

Artículo 84- Puede ser convocado por el Presidente de la República, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Ministros, por el 30 por ciento de los gobernadores y por el 30 por ciento de los intendentes. Para sesionar deben asistir el 75 por ciento o más de sus integrantes. Estos deliberan la agenda de quiénes convocaron el Consejo, que debe ser presentada al comunicarse y certificarse la convocatoria, donde además se ha de indicar la voluntad de invitar, si la hubiese, a entidades referidas en el artículo anterior. Los acuerdos son aprobados por el voto favorable de más del 50 por ciento de los participantes con pleno derecho. Las decisiones, una vez aprobadas, resultan vinculantes para todos los miembros del Consejo de Gobierno.

Sesión VII: Poder Judicial y Sistema de Protección de la Legalidad

Artículo 85- La potestad de administrar justicia emana de la/os ciudadana/os y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde al Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

Artículo 86- El Poder Judicial, de carácter unitario, está constituido por el Tribunal Supremo, los tribunales provinciales y los tribunales municipales.

Artículo 87- Los Tribunales cumplen el rol primordial en la protección de los derechos ciudadanos y en la reparación de las víctimas de ilegalidades y delitos. Para ello, velan por el respeto al debido proceso de las personas imputadas. Asimismo, activarán medios eficaces para la ejecución y supervisión de las resoluciones, con el propósito de asegurar que los fallos siempre sean debidamente acatados.

Artículo 88- El Tribunal Supremo podrá resolver demandas en caso de que hayan resultado infructuosas apelaciones ante la Fiscalía General de la República. Si en cualquiera de estos procesos aparecen lagunas legales que priven a la Fiscalía de instrumentos jurídicos requerido, el Tribunal Supremo resolverá de inmediato y su resolución se convertirá norma jurídica, por medio de procedimientos profesionales y expeditos establecidos por la ley.

Artículo 89- Se establece la autonomía funcional, financiera y administrativa del Poder Judicial. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa del Parlamento. De igual modo, se instituye un órgano de gobierno del Poder Judicial, que se encarga de la gestión administrativa y financiera, así como de la carrera judicial y del régimen disciplinario del Poder Judicial.

Artículo 90- Los jueces ocupan sus cargos por medio de ejercicios de oposición, que privilegiarán el mérito, la experiencia y la capacidad.

Artículo 91- Los jueces de cada instancia podrán auto nominarse para ocupar la Presidencia de su respectivo Tribunal. En todos los casos; nacional, provinciales y municipales; resultará electo quien obtenga el 51 por ciento de votos favorables emitidos por los diputados de la Asamblea Nacional, y los delegados de las asambleas provinciales y municipales, según cada caso. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga la mayor absoluta, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron. Estos Presidentes, una vez que ocupen el desempeño de sus funciones, designarán a los Presidentes de las Salas de sus respectivos Tribunales.

Artículo 92- Cuando el delito juzgado reclame una sanción de 20 años o más de privación de libertad, se constituirán Jurados. La ley debe garantizar que la nominación y elección de los miembros de estos jurados busque y asegure representación popular y compromiso irrestricto por parte de los elegidos.

Artículo 93- Participan en el Sistema de Protección de la Legalidad, el Defensor del pueblo, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría de Justicia, la Contraloría General de la República, la Comisión Nacional Electoral, y los Abogados autorizados para el ejercicio; así como el Ministerio de Justicia, los órganos policiales de instrucción, y el sistema penitenciario, instituciones que forman parte del Poder Ejecutivo; y el Tribunal de Garantías constitucionales.

Artículo 94- Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, las juezas y los jueces, fiscales o fiscalas, procuradores o procuradoras, defensores públicos o defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas. Los jueces y juezas podrán asociarse entre sí con el objetivo de representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la autonomía judicial.

Artículo 95- La Procuraduría de Justicia garantiza el debido encausamiento, con estricta observancia de las leyes, de todo proceso de instrucción; y para ello se auxilia en los Órganos de Instrucción Policiales.

La Procuraduría de Justicia ejercerá la acción penal pública, desempeñando sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 96- El Procurador de Justicia de la República será propuesto por el Presidente de la República, con la ratificación del Ministro de Justicia, y habrá de ser aprobado por el voto favorable del 51 por ciento de los diputados. Los Procuradores Jefes de las Provincias y los Municipios, serán nombrados por el Procurador de Justicia de la República. Los cargos ordinarios de Procuradores son cubiertos a través de concurso de oposición, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 97- El Procurador de Justicia de la República nombra a Procuradores Nacionales, previo concurso público y calificación de méritos. Los Procuradores Jefes de las Provincias proponen al Procurador de Justicia de la República los candidatos a Procuradores Provinciales, y estos deben ser ratificados por éste. Los Procuradores Jefes de los Municipios proponen al Procurador Jefe de la Provincia los candidatos a Procuradores Municipales, y estos deben ser ratificados por éste.

Artículo 98- El Defensor del pueblo es la institución defensora de los derechos de la población que podrá acceder a ella en cualquier momento y sin limitaciones. El Defensor del pueblo tendrá derecho de veto sobre las decisiones de la administración pública violatorias de Derechos Humanos, derecho de convocatoria popular y de iniciativa legislativa. La Defensoría del pueblo desempeña sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 99- Los candidatos a Defensor del pueblo de la República, de cada Provincia y de cada Municipio, serán autonominados, siempre que certifiquen, ante la Comisión Electoral en sus respectivas instancias, el apoyo de un número determinado de ciudadanos. Resultarán electos a través del voto favorable del 51 por ciento de los diputados, para el caso del Defensor del pueblo de la República, de la Asamblea Provincial para el caso del Defensor del pueblo de cada Provincia, y de la Asamblea Municipal para el caso del Defensor del pueblo de cada Municipio. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga la mayor absoluta, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron.

Artículo 100- Los Defensores del Pueblo, de las diferentes instancias, no constituyen una institución, sino entidades autónomas, cada una responsabilizada con el cumplimiento de sus objetivos, únicamente, en su correspondiente instancia; aunque se establece una Coordinadora Permanente encargada del intercambio de experiencias, de la formación compartida, de la colaboración y de ciertos apoyos recíprocos, sin que todo esto los constituya en una institución, ni conduzca a la injerencia de unos sobre otros en el desempeño de sus funciones. El Defensor del pueblo de la República presidirá esta entidad; junto a un Co-Presidente, que rotará anualmente, con carácter *pro tempore*, entre los Defensores del Pueblo de las Provincias, según el orden que se establezca la ley.

Artículo 101- La Fiscalía General de la República constituye un órgano constitucional, vertical, y autónomo en relación con el Gobierno y el Parlamento, subordinado únicamente al Presidente de la República, aunque rinde cuenta ante el Parlamento y los fiscales responden ante los tribunales por los delitos que puedan cometer en el desempeño de sus funciones. Responde ante el Estado y el pueblo por el control cotidiano y sistemático del cumplimiento de todo tipo de legalidad, en cada ámbito y dimensión de la sociedad y del Estado. En este quehacer, la Fiscalía no decide en ningún caso, pero posee todas las facultades legales requeridas para exigir e influir en las decisiones llamadas a corregir las ilegalidades. La Fiscalía General de la República controlará y exigirá el cumplimiento de toda legalidad, desempeña sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 102- El Presidente de la República designa al Fiscal General de la República, quien debe ser ratificado por el voto favorable del 51 por ciento de los diputados. El Fiscal General de la República designa a los Fiscales Jefes de las Provincias, quienes deben ser ratificados por el Presidente de la República; y los Fis-

cales Jefes de las Provincias designan a los Fiscales Jefes de los Municipios, quienes deben ser ratificados por el Fiscal General de la República. Los cargos ordinarios de Fiscales son cubiertos a través de concurso de oposición, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 103- La Contraloría General de la República constituye un órgano constitucional, vertical, y autónomo en relación con el Gobierno y el Parlamento, subordinado únicamente al Presidente de la República, aunque rinde cuenta ante el Parlamento y los contralores responden ante los Tribunales por los delitos que puedan cometer en el desempeño de sus funciones. Responde ante el Estado y el pueblo, por el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del país. La Contraloría General de la República desempeña sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 104- El Presidente de la República designa al Contralor General de la República, quien debe ser ratificado por el voto favorable del 51 por ciento de los diputados. El Contralor General de la República designa a los Contralores Jefes de las Provincias, quienes deben ser ratificados por el Presidente de la República y por sus respectivas asambleas provinciales; y los Contralores Jefes de las Provincias designan a los Contralores Jefes de los Municipios, quienes deben ser ratificados por el Contralor General de la República y por sus respectivas asambleas municipales. Los cargos ordinarios de Contralores son cubiertos a través de concurso de oposición, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 105- El Consejo Nacional Electoral resulta un órgano constitucional, vertical, y autónomo en relación con el Gobierno y el Parlamento, aunque rinde cuenta ante el Parlamento y sus autoridades responden ante los Tribunales por los delitos que puedan cometer en el desempeño de sus funciones. Responde ante el Estado y el pueblo, por los procesos electorales de las entidades de poder; asesora y tutela la organización de las elecciones de las entidades de la sociedad civil, cuando estas lo solicitan. En su quehacer, responde por:

1. Quiénes pueden votar.
2. La inscripción de dichas personas en un registro.
3. Organizar los comicios.
4. Contar y tabular los votos.
5. Educar a los votantes.
6. Resolver las quejas y los conflictos electorales.
7. Promover la mayor participación posible y estimular el compromiso cívico y los debates que constituyen el núcleo del desempeño electoral y de la democracia deliberativa.
8. Regular y fiscalizar estrictamente el financiamiento.
9. Rendir cuenta.
10. Asegurar el traspaso de los cargos de manera significativa, bien planificada y llevada a la práctica apropiadamente.
11. Trabajar, a partir de la experiencia y de la evolución profesional, para desarrollar continuamente las legislaciones, las instituciones, los procedimientos, los controles, la cultura y la práctica, relacionadas con los procesos electorales.

Artículo 106- El Consejo Nacional Electoral está integrado por un Presidente, un Comité de Notables que aconseja y legitima el quehacer del Consejo, la Junta Directiva Nacional y su Director, y las Juntas Directivas Provinciales y Municipales, con sus respectivos Directores. El Consejo Nacional Electoral, que debe estar integrado por cinco miembros, en su desempeño, posee vínculos y atribuciones en relación con todos

los mecanismos electorales, con el Registro Electoral, con el Registro Civil, con los Órganos encargados del orden interior, y con una Comisión de Financiamiento instituida ante cada proceso eleccionario, según la organización y los procedimientos que establezca la ley.

Artículo 107- Se podrán auto nominar para Presidente del Consejo Nacional Electoral todo ciudadano que lo considere y disfrute de sus derechos ciudadanos, siempre que certifique al Consejo Nacional Electoral el respaldo de un *quorum* de ciudadanos determinado por la ley, según el procedimiento establecido por la misma. Cada autonominación estará acompañada del anuncio de los miembros del Comité de Notables que cada candidato propone para que lo acompañe en tal desempeño. Resultará electo el candidato que obtenga el voto favorable del 51 por ciento; a través de elecciones libres, iguales, secretas, directas, periódicas y competitivas. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga el 51 por ciento de los votos, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron.

Artículo 108- Una vez electo el Presidente del Consejo Nacional Electoral, en compañía del Comité de Notables, éste propone a la Asamblea Nacional, y a las asambleas provinciales y municipales, según corresponda, a la Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral y a su respectivo Director, a las Juntas Directivas de los Consejos Provinciales y a sus respectivos Directores, y a las Juntas Directivas de los Consejos Municipales y a sus respectivos Directores. En todos los casos, las propuestas serán aprobadas cuando consigan el respaldo del 51 por ciento de los miembros de las respectivas asambleas.

Artículo 109- El Ministerio de Justicia constituye una entidad del Gobierno, que asume un universo de responsabilidades en torno a de la justicia, por ello posee vínculos intrínsecos con el Sistema de Justicia.

Artículo 110- En este sentido, son funciones del Ministerio de Justicia:

1. Trabajar en el desarrollo de la cultura jurídica de la sociedad.
2. Dirigir el funcionamiento de todos los tipos de registros legales existentes.
3. Desempeñar cierta tutela sobre el entramado de notarías y de actores que ejercen la abogacía, sin afectar la autonomía de estos quehaceres.
4. Hacer las gestiones pertinentes para que todo el trabajo del Gobierno se efectúe dentro de las legislaciones vigentes, así como promover que los desarrollos sociales conseguidos por el ejecutivo tengan el debido impacto en las instituciones de justicia, con el propósito de que dichos avances sean respaldados por las legislaciones y por las entidades llamadas a garantizarlos.
5. Tramitar todas las relaciones posibles del Gobierno con el universo de instituciones responsables de la justicia.
6. Gestionar las relaciones del Gobierno con todas las entidades encargadas de la enseñanza del Derecho.
7. Evaluar sistemáticamente la cultura jurídica de la sociedad, el desempeño de la enseñanza del Derecho, la profesionalidad del quehacer policial, así como la eficacia de los registros legales, de las notarías, del ejercicio de la abogacía, de la Procuraduría de Justicia, de la Fiscalía General, de los tribunales, de la Contraloría General, de la Comisión Electoral, de la Defensoría del pueblo y del sistema penitenciario.

Artículo 111- El Sistema Penitenciario constituye una institución del Ministerio del Interior, que se subordina al Gobierno de la República, y está al servicio del Sistema de Justicia. En tanto, responde ante el Estado, el Gobierno y el pueblo, por el tratamiento a la ciudadanía reclusa a fin de que la sanción cumpla con sus propósitos reivindicativos; y para ello asegura el respeto a la dignidad del recluso, la reducción de las dife-

rencias entre la vida en prisión y la vida libre, el desarrollo del sentido de responsabilidad del recluso, y la creación de condiciones para facilitar la futura readaptación del recluso en la sociedad.

Artículo 112- El Tribunal de Garantías Constitucionales es autónomo y garantiza el control constitucional. Desempeña esta importante responsabilidad, por medio de los procedimientos correspondientes, y a partir de los recursos que se presenten en el mismo por casos que puedan estar vulnerando la Constitución. En todo caso, mientras ocurre el proceso, y la impugnación pueda ser probada y resuelta judicialmente, la Ley impugnada o el acto impugnado siempre ha de continuar en vigor; pudiendo establecerse medidas precautorias que eviten un daño irreparable. En determinados casos, la ley puede definir que determinadas situaciones muy especiales que demanden legislar, una vez acordada la ley en el Parlamento, esta deba ser presentada ante este Tribunal para su confirmación, a través de un recurso previo a la entrada en vigor de la ley. La gestión administrativa y financiera, así como de la carrera judicial y del régimen disciplinario de este Tribunal, está a cargo de un órgano de gobierno instituido legalmente.

Artículo 113- Cuando el Tribunal de Garantías Constitucionales resuelva impugnaciones relacionadas con la constitucionalidad de una Ley, debe resolverse en su instancia nacional. Además, debe convocarse un jurado integrado a través de procedimientos legalmente establecidos que garanticen su capacidad, imparcialidad y expresión de la diversidad social. También debe asegurarse la participación activa y profesional de las partes en disputa y de los peritos que sean requeridos. La demanda sólo se resolverá a favor del reclamante cuando coincidan en su beneficio los resultados de la votación, por separado, de los jueces actuantes colegiadamente y del jurado popular convocado.

Artículo 114- Los jueces de cada instancia de este Tribunal de Garantías Constitucionales podrán auto nominarse para ocupar la Presidencia del mismo en su respectiva instancia. Siempre resultará electo quien obtenga el 51 por ciento de votos faavorable en sus respectivas asambleas. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga la mayor absoluta, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron.

Artículo 115- La Comisión Nacional de Legalidad constituye un mecanismo de coordinación entre las distintas instituciones encargadas de asegurar la legalidad y la justicia; sin que ello implique injerencia de unos sobre los otros.

Artículo 116- Integran la Comisión Nacional de Legalidad:

1. Los Órganos Policiales de Instrucción.
2. La Procuraduría de Justicia.
3. El Tribunal Supremo.
4. El Defensor del pueblo.
5. La Fiscalía General de la República.
6. La Contraloría General de la República.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Sistema Penitenciario.
9. El Ministerio de Justicia.
10. El Tribunal de Garantías Constitucionales.
11. Un representante del ejercicio de la Abogacía.
12. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades del país.

Artículo 117- La Presidencia de la Comisión Nacional de Legalidad se ejercerá, a modo de coordinación, por quien ostente el cargo de Presidente del Tribunal Supremo.

Artículo 118- Todas estas instituciones rinden cuenta periódicamente ante el Parlamento y ante la ciudadanía, según los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 119- Todas las autoridades de estas instituciones pueden ser revocadas de sus cargos. Aquellas autoridades que hayan sido propuestas, no nominadas ni auto nominadas, pueden ser revocadas por quienes las propusieron o por las instituciones que las eligieron o ratificaron; y aquellas que resultaron electas por el voto directo de la ciudadanía también podrán ser revocadas ante la demanda de un *quorum* de ciudadanos establecido legalmente; lo cual se hace además extensivo a los casos anteriores, aunque la ley establezca *quorum* determinados para cada caso.

Artículo 120- Las autoridades de estas instituciones que sean revocadas, serán reemplazadas a través de los procesos ordinarios para elegir esos cargos; aunque como las nuevas autoridades únicamente se desempeñarán hasta terminar el período de la persona revocada, en aquellos casos en que finalmente resultan electos a través del voto directo de la ciudadanía, en esta ocasión serán elegidos sólo por el voto favorable del 51 por ciento tanto de diputados como de consejeros.

Artículo 121- Una ley orgánica establece y regula la organización, las responsabilidades, las funciones, los procedimientos y las garantías de cada una de estas instituciones y autoridades, así como las relaciones entre ellas y entre estas y el Estado y la sociedad; del mismo modo regula el orden disciplinario en relación con el desempeño de cada responsabilidad en todas estas instituciones.

Capítulo VI: Consejo de Defensa y Seguridad

Artículo 122- El Consejo de Defensa y Seguridad realiza la integración y el equilibrio entre las funciones civiles y las funciones militares, con el propósito de asegurar que la nación cubana sostenga un anclaje sobre ese “ejército” que está llamado a mantener, en espíritu y con inspiración martiana, nuestra “República en Armas”, con el propósito de garantizar que todos los cubanos puedan adentrarse, con seguridad ciudadana, en el firmamento de la *polis* para así edificar y consolidar la “República Civil”.

Artículo 123- El Consejo de Defensa y Seguridad está integrado por las instituciones del Ejército, de la Seguridad y de la Defensa Civil; y está presidido por el Presidente de la República, quien resulta asistido en esta responsabilidad por el Secretario de la Presidencia. Responde ante el Estado y el pueblo, por la dirección de los asuntos de defensa y de seguridad en tiempo de paz; así como ante el estado de alerta por catástrofe o peligro de guerra; durante la guerra y los desastres o catástrofes naturales; y ante la necesidad de declarar y gestionar el Estado de Emergencia. El Consejo de Defensa y Seguridad, para el desempeño de sus responsabilidades y funciones, siempre conforme a la ley, determina su organización y estructura nacional.

Artículo 124- El Consejo de Defensa y Seguridad asesora al Presidente de la República acerca de las cuestiones relacionadas con el Estado de Emergencia y gestiona las decisiones que al respecto tome el Jefe del Estado; según las razones y a través de los procedimientos que establece la ley.

Artículo 125- La ley regula la forma en que se declara el estado guerra, el estado de desastre o catástrofe, y el estado de emergencia, así como los requerimientos a cumplir durante los mismos, sus efectos y su terminación. Una vez declarado el estado de guerra, de emergencia, o de desastre o catástrofe, a partir de la manera establecida por la ley, el Consejo de Defensa y Seguridad debe cumplir sus responsabilidades, y rendir cuentas continuamente al Presidente de la República según lo establecido por la ley, y una vez terminado el mismo ha de rendir cuentas ante el Parlamento.

Artículo 126- El estado de emergencia no podrá, en ningún caso, superar los 6 meses; si esto fuera imposible, la situación se considera en circunstancias de crisis y antes de sobrepasar este término, el Consejo de Defensa y Seguridad está obligado a convocar y realizar, en las condiciones que sean, un Plebiscito por medio del cual la ciudadanía deberá escoger entre la realización de elecciones generales o la convocatoria a una asamblea constituyente. Realizado este procedimiento, el Consejo de Defensa y Seguridad tendrá 60 días para organizar e iniciar el proceso decidido por el pueblo.

Capítulo VII: Reforma constitucional

Artículo 127- Puede iniciarse un proceso de reforma total o parcialmente de esta Constitución, por iniciativa de 20 mil ciudadanos, debidamente presentada, según el procedimiento establecido legalmente; por acuerdo del 15 por ciento de los diputados o por el 15 por ciento de los consejeros, o por decisión del pleno parlamentario; por consenso del Consejo de Ministros; y por solicitud del Presidente de la República.

Artículo 128- En caso de que la reforma sea total, requiere la convocatoria a una Asamblea Constituyente, que apruebe cada modificación con el consentimiento del 60 por ciento de los delegados, y finalice el proceso a través de un referendo. La ley establece los procedimientos para integrar y constituir la Asamblea Constituyente, así como su funcionamiento.

Artículo 129- En caso de que la reforma sea parcial se deliberará y resolverá en el propio Parlamento, y cada modificación se aprobará con el consentimiento del 60 por ciento de los diputados y consejeros y, en el caso de que la reforma provenga de la iniciativa ciudadana, un grupo de representantes de la ciudadanía que ejerció este derecho, equivalente al 25 por ciento de los escaños parlamentarios. Sin embargo, si la reforma parcial se refiere a cuestiones relacionadas con la integración y facultades del Presidente de la República, del Parlamento, del Gobierno o del Sistema de Justicia, o de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, debe ser ratificada a través de un referendo.

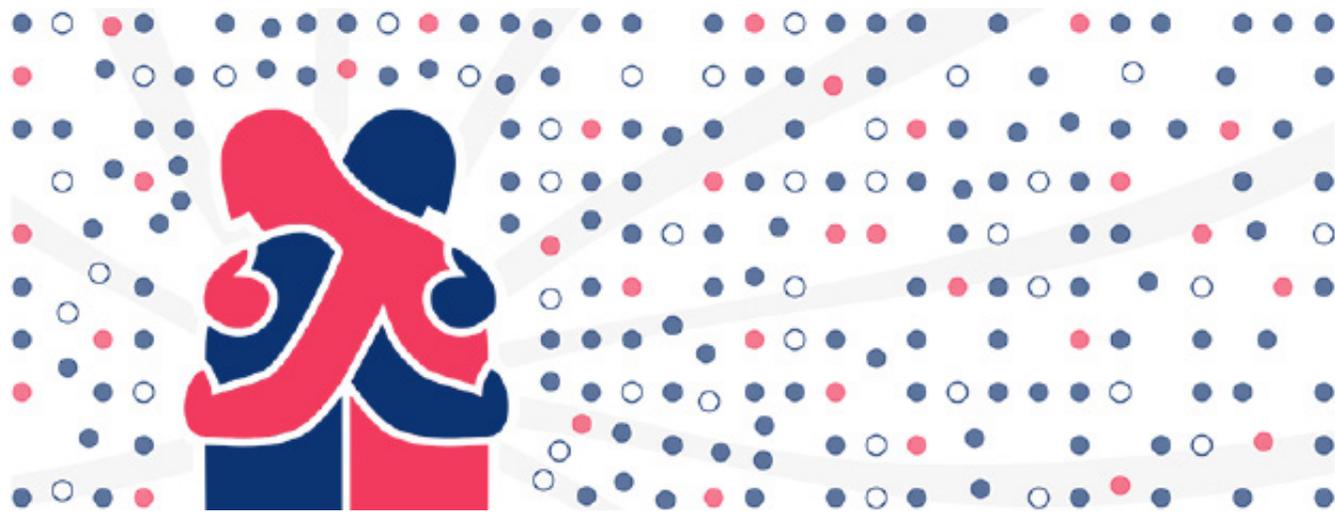
Artículo 130- En caso de que la reforma sea parcial y se trate de cuestiones menores, se deliberará y resolverá en el propio Parlamento, y cada modificación se aprobará con el consentimiento del 60 por ciento de los diputados y consejeros y, en el caso de que la reforma provenga de la iniciativa ciudadana, un grupo de representantes de la ciudadanía que ejerció este derecho, equivalente al 25 por ciento de los escaños parlamentarios; sin que sea necesario someterla a referendo.

Disposiciones especiales

Primera: Toda la ciudadanía y la sociedad civil, toda autoridad e institución pública, deben trabajar para que los derechos aquí consagrados, y toda la organización y funcionamiento de las instituciones del Estado aquí consagradas, se transformen en leyes, instituciones, cultura y prácticas, intrínsecas a la antropología, a la sociología y a la cultura política del país.

Segunda: Hágase público, en el término de 60 días, un cronograma de creación y modificación legislativa, de acuerdo a los preceptos de esta Carta Magna, a cumplimentarse en el transcurso de un periodo de 2 años.

Tercera: Con independencia de las reformas parciales que, en los próximos tiempos, puedan efectuarse a este texto constitucional, 15 años después del día de su puesta en vigor de manera oficial, habrá de convocarse a la posibilidad de una revisión y reforma profunda de la misma; siempre que las circunstancias no hayan conducido a ello antes de este plazo.



CUBa **PRÓXIMA**

Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho

www.cubaproxima.org

